



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs. Por tres meses..... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for subscription types (Provincias, Ultramar, Extranjero) and durations (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año) with corresponding prices in reales.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, y de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Cañales y Puertos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se otorga a la empresa del ferrocarril de Carahatas a perpetuidad, y sin subvención alguna del Estado ni de los pueblos, la concesión de un tramo de camino para prolongar aquella línea desde el paradero de Casa-calvo hasta el pueblo del Quemado de los Güines.

Art. 2.º Se aprueba el proyecto formado para la prolongación del expresado camino con arreglo al trazado propuesto por la empresa y las modificaciones hechas por la Dirección de Obras públicas de la Isla de Cuba, aceptadas por la Junta consultiva de Caminos, Cañales y Puertos.

Art. 3.º Se declara de utilidad pública el camino y se autoriza a la empresa concesionaria para que, previa indemnización y en la forma prescrita por la ley de expropiación forzosa, pueda adquirir los terrenos de propiedad particular que sean indispensablemente necesarios para el ferrocarril y sus dependencias.

Art. 4.º La empresa depositará en la Tesorería general de Ejército y Hacienda de la Isla de Cuba, en el término de 60 días, a contar desde aquel en que se la comunicue esta concesión, una cantidad equivalente al 3 por 100 del presupuesto de los obras.

Art. 5.º Hecho el depósito de que habla el artículo anterior podrá darse principio a los trabajos; en la inteligencia de que caducará la concesión si en el término de seis meses, a contar desde la fecha en que se les haga saber, no se principian las obras.

Art. 6.º Un año antes de abrirse el camino ó alguna parte de él a la explotación presentarán los concesionarios al Gobierno superior civil de la Isla las tarifas de precios máximos de conducción, divididas en peaje y transporte, y se remitirán a la aprobación de mi Gobierno.

Art. 7.º Si la empresa quisiera formar una sociedad para la construcción de este camino, habrá de sujetarse a lo prescrito en el art. 43 de mi Real decreto de 10 de Diciembre de 1858 sobre construcción y explotación de los ferrocarriles de la Isla de Cuba.

Art. 8.º Se faculta a los empresarios para poder traspasar la concesión a cualquiera persona ó sociedad legalmente constituida, previa aprobación de mi Gobierno.

Art. 9.º En cuanto a la exención de derechos marcados en los aranceles de Aduanas a los efectos que deban emplearse en la construcción y explotación de este camino, quedará la empresa concesionaria sujeta a las disposiciones del mencionado Real decreto de 10 de Diciembre de 1858; y con el objeto de poder fijar la equivalencia de tales derechos, los empresarios presentarán una nota comprensiva de los efectos correspondientes a la construcción en el término de seis meses a contar desde el en que se les comunicue la concesión.

Art. 10. Cada dos meses librará el Inspector facultativo certificaciones del valor de los trabajos hechos que se remitirán a la Dirección de Obras públicas, con objeto de que la empresa concesionaria pueda retirar del depósito de que habla el art. 4.º la parte que le corresponda hasta su total extinción.

Art. 11. La empresa concesionaria deberá atenderse en todo lo demás a lo dispuesto en mi Real decreto de 10 de Diciembre de 1858 ya citado; al pliego general de condiciones aprobado en igual fecha; al especial que es adjunto, y a las reglas dictadas ó que en adelante se dictaren para esta clase de caminos. Dado en Palacio a cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE INTERINO del Consejo de Ministros,

SATURNINO CALDERON COLLANTES.

Pliego de condiciones particulares para la construcción y explotación del tramo de camino de hierro desde Casa-calvo al Quemado de los Güines, prolongación del de Carahatas.

Artículo 1.º La empresa se obliga a ejecutar en el término de 16 meses, contados desde la fecha en que se le comunicue esta concesión, a su costa y riesgo, todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril desde Casa-calvo al pueblo del Quemado de los

Güines, debiendo hacerse la explotación en todas sus partes al espirar el término prefijado.

Art. 2.º La línea partirá del paradero nombrado Casa-calvo, y siguiendo por terrenos de D. Francisco Aguirre, atravesará el arroyo de Majá y la loma de la Mulata; continuará por el valle Hoyo-colorado, concluyendo en el Quemado de los Güines, siendo su extensión de 12 kilómetros 450 metros.

Art. 3.º En este camino se establecerán cuatro paraderos ó estaciones; uno en la esquina N. E. del ingenio de Abreu, otro en la esquina N. O. de Carrillo; otro en el ingenio Mildestein y el cuarto en el Quemado de los Güines, junto donde termina la línea. Cuando la empresa quiera hacer nuevas estaciones no podrá verificarlo sin autorización del Gobernador superior civil.

Art. 4.º Este camino podrá construirse con una ó dos vías, ó combinando ámbos sistemas; pero la explotación y obras de fábrica deberán hacerse como para soportar la doble vía, estableciéndose los apartaderos que el Gobierno superior de la Isla juzgue oportunos.

Art. 5.º Con la anticipación conveniente, ántes de emprender la construcción de cada trozo de camino, deberá presentar la empresa al Gobierno superior civil los planos en la escala de 1/10000 del trazado definitivo de la línea. En estos planos se marcará la posición y trazado, las estaciones y apartaderos, sitios de carga y descarga, y la especie, calidad y extensión de los terrenos que se ocupen, con la designación de sus dueños ó poseedores.

Art. 6.º Los perfiles de explanación y obras de fábrica a que se refiere el art. 11 del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 10 de Diciembre de 1858, serán los que determine el Gobernador superior civil de la Isla, oyendo a la Dirección de Obras públicas.

Art. 7.º En los trabajos de super-construcción quedan obligados los empresarios a emplear el balastro en la vía para seguridad y conservación de los travessales con un espesor dependiente de la firmeza del suelo y de la calidad de la piedra que en él se emplee, pero no bajará de 12 pulgadas. Los cojinetes ó sillás deberán ser de hierro dulce y las barras-carrioles de 21 ó 24 pulgadas de largo para disminuir el número de las juntas, uniéndose entre sí por barras ó mordazas de conexión, quedando también obligados a cercar los paraderos para evitar desgracias.

Art. 8.º Las locomotoras serán de los sistemas conocidos por mejores, satisfaciendo las condiciones prescritas ó que en adelante se prescriban por el Gobierno para esta clase de máquinas, después de oída la Empresa, sujeta, como todo lo demás del material, a la inspección del Gobierno, con arreglo a lo que se prevenga en los reglamentos que con este objeto se formen. Los carruajes de viajeros serán igualmente de los mejores modelos, y sentados sobre muelles, de tres clases a lo ménos, y todos con asientos. Los wagones para las mercaderías y ganados serán asimismo de sólida construcción, y satisfarán las condiciones que se exijan por el Gobierno.

Art. 9.º En el caso del art. 31 del pliego general de condiciones ya citado, en que el Gobierno, por causa de utilidad pública, pueda adquirir el ferrocarril, el Gobernador superior civil, con sujeción en un todo al referido artículo, fijará el tanto por ciento límite de los productos que deba tomarse como base para la indemnización a la Empresa, sometiendo a la aprobación de mi Gobierno.

Art. 10. Para cubrir el gasto del servicio ordinario y extraordinario que corresponde hacer al Gobierno con motivo de las inspecciones, reconocimientos y cualquier otro servicio que tenga relación con la construcción y explotación del ferrocarril, la empresa depositará anualmente en la Tesorería de Ejército y Hacienda a disposición del Gobernador superior civil una cantidad que no excederá de 12.000 pesos fuertes.

Art. 11. La empresa nombrará uno de sus individuos para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados, y el cual deberá residir en el pueblo de Sagua la Grande. Si se faltase a cualquiera de estos disposiciones, ó el representante se hallare ausente de aquel punto, será válida toda notificación hecha a la empresa concesionaria, con tal que se deposite en la Secretaría de la Tenencia de Gobierno de dicho pueblo.

Art. 12. La empresa se sujetará a la inspección que el Gobierno determine, con el objeto de asegurarse del exacto cumplimiento de estas condiciones.

Art. 13. No solo quedará la empresa obligada al cumplimiento de las prescripciones y cláusulas precedentes, sino al Real decreto de 10 de Diciembre de 1858 sobre ferrocarriles en la Isla de Cuba, al pliego de condiciones generales aprobado en la misma fecha, a los reglamentos de policía de la explotación y demás disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dictaren como regla general para esta clase de empresas.

Modelo de tarifa para el tramo del camino de hierro desde Casa-calvo al Quemado de los Güines, prolongación del de Carahatas.

Table with columns for 'POR CABEZA Y KILOMETRO', 'de peaje', 'de trasporte', and 'TOTAL'. It lists various categories like 'Viajeros', 'Animales', and 'Pescado' with their respective rates.

Table with columns for 'POR TONELADA Y KILOMETRO', 'de peaje', 'de trasporte', and 'TOTAL'. It lists various categories like 'Pescado', 'Mercaderías', and 'Segunda clase' with their respective rates.

PRECIOS.

Table with columns for 'POR CABEZA Y KILOMETRO', 'de peaje', 'de trasporte', and 'TOTAL'. It lists various categories like 'fundicion en bruto', 'Tercera clase', and 'Objetos diversos'.

Wagon, diligencia ó otro carruaje destinado al transporte por el camino de hierro que pasa vacío, y máquina locomotora que no arrastra convoy,.... Todo wagon ó carruaje cuyo cargamento en viajeros ó mercaderías no dé un peaje al ménos igual al que producirían estos mismos carruajes vacíos se considerará para el cobro de este peaje como si estuviera vacío. Las máquinas-locomotoras pagarán como si no arrastrasen convoy cuando el convoy remolcado, ya sea de viajeros ó ya de mercaderías, no produzca un peaje igual al que produciría la máquina con su tender....

Disposiciones que han de observarse para la percepción de los derechos de esta tarifa. Se autoriza al Gobierno superior civil de la Isla para que, a propuesta de la Dirección de Obras públicas, fije el precio por kilómetro de una balta que pase de 50 kilogramos, designando a la vez la cantidad mínima, de la cual no podrá bajar dicho precio, cualquiera que sea la distancia recorrida. En lo demás para la percepción de los derechos de esta tarifa, se observarán las reglas aprobadas en el pliego general de condiciones de 10 de Diciembre ya citado. Madrid a 4 de Febrero de 1860.—Aprobado por S. M.—Saturnino Calderon Collantes.

Habiéndose padecido en la Gaceta de ayer una omisión importante en el art. 2.º del Real decreto expedido por el Ministerio de Hacienda en 10 del actual, a fin de rectificarla se publica nuevamente.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Autorizado el Gobierno por el art. 7.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 para emitir billetes del Tesoro admisibles en pago de la venta de Bienes y obligaciones designadas en el art. 6.º de la referida ley, con objeto de cubrir las diferencias que resulten entre lo que anualmente ha de invertirse en obras públicas y en otros servicios extraordinarios de la Administración y la parte que se realice en cada año de los recursos aplicables a los mismos: comprendidos en los presupuestos extraordinarios de 1859 y del corriente año por este concepto rs. vn. 484.928.000 como producto líquido de la enajenación de dichos billetes: autorizado también el Gobierno por la ley de 25 de Noviembre próximo pasado para ampliar la emisión de aquellos hasta la cantidad que sea indispensable a fin de atender al aumento que las necesidades de la guerra exijan en los créditos señalados en el presupuesto extraordinario de este año con destino al material de Guerra y Marina; y teniendo presentes las demás consideraciones que Me ha expuesto mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se procederá desde luego a las emisiones de los billetes del Tesoro creados en virtud de la ley de 1.º de Abril de 1859 hasta la cantidad de 200 millones de reales, y se verificará su enajenación en pública subasta. Art. 2.º La primera emisión será de 100 millones de reales, y llevará la fecha de 1.º de Marzo; y la segunda, de igual cantidad, la de 1.º de Abril próximos, desde cuyos días respectivamente devengará el interés de 5 por

100 anual. Los billetes serán de cuatro series, á saber:

- Serie A. de 500 reales. » B. de 1.000. » C. de 2.000. » D. de 4.000.

Art. 3.º El capital é intereses vencidos de los billetes se admitirán por el valor nominal en los pagos que por las ventas de los bienes y obligaciones designadas en el art. 6.º de la referida ley de 1.º de Abril hayan de hacer los compradores desde 1.º de Enero de 1861.

Art. 4.º El capital é intereses vencidos que no fueren amortizados por el medio que establece el artículo anterior, serán pagaderos á metálico, si sus tenedores lo reclamasen, en esta forma: los correspondientes a la primera emisión el día 31 de Diciembre de 1861, y los de la segunda en igual día del de 1862.

Para este efecto se presentarán por sus tenedores en las Tesorerías del reino, donde les convenga domiciliar el pago, con las mismas circunstancias que para el cobro de los cupones de la Deuda pública están determinadas por órdenes vigentes.

Los billetes de cada emisión expresarán la época de su amortización á metálico.

Art. 5.º Si llegado el 1.º de Enero de 1861, desde cuya fecha deben empezar á amortizarse los billetes, conviniese á alguno de sus tenedores canjear aquellos por los pagados de compradores de bienes que el Tesoro tenga á realizar dentro del mismo año, podrán optar por este medio anticipado de pago, siempre que la cantidad que para el efecto propongan llegue a un millón de reales, verificándose el canje por pagados sobre todas las provincias del reino, cuyos vencimientos comprendan los meses del año en la proporción más aproximada en que estén aquellos con su totalidad. Las liquidaciones para realizar este canje se harán abonando el Tesoro el capital é intereses de los billetes hasta el 31 de Diciembre de 1861, y cediendo á la par las indicadas obligaciones por su total importe. A igual beneficio podrán optar los tenedores de billetes respecto á los pagados vencidos en 1862, llegado que sea el 1.º de Enero de dicho año. También podrán obtener este canje ántes de dicha fecha solicitándolo y conviniendo en ello el Gobierno.

Art. 6.º Con objeto de que puedan concurrir a la licitación los Bancos y sociedades de crédito cuyos estatutos determinan para los efectos en cartera plazo fijo menor que el señalado para el pago de los billetes, el Tesoro quedará obligado a canjearles en cualquiera fecha la parte que las necesidades de dichos establecimientos requieran de los billetes que tengan en su poder por pagados ó letras a los plazos que se convengan, sin exceder del de 90 días fecha, liquidándose los intereses de aquellos y el descuento en la proporción que corresponda hasta el día que los presenten, y abonándoseles sobre los nuevos valores el tipo de descuento que rijan para las imposiciones en Deuda flotante de aquella clase de establecimientos el día en que se ejecute el canje.

Art. 7.º El precio mínimo á que se cederán por el Tesoro los referidos billetes será el de 97 y medio reales por 100 de su valor nominal, cuyo tipo servirá de base para la subasta; en el concepto de que siendo común para ambas emisiones, toda proposición ha de entenderse a recibir por mitad billetes de una y otra de aquellas.

Art. 8.º Los Bancos, Sociedades ó particulares que quieran interesarse en esta negociación dirigirán sus proposiciones, por medio de pliegos cerrados, a la Dirección general del Tesoro público, ántes del día fijado para la licitación, ó los presentarán al comenzarse el acto de la subasta.

Art. 9.º En uno y otro caso los interesados deberán acompañar a sus proposiciones, formuladas con arreglo al adjunto modelo, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 3 por 100 del importe nominal de sus pedidos, bien en metálico, acciones de carreteras ú obras públicas y demás efectos que con arreglo a las disposiciones vigentes se admiten por su valor nominal, ó bien su equivalente en títulos de la Deuda consolidada y diferida al tipo de cotización.

Art. 10. No se admitirán proposiciones que no lleguen a 10.000 rs. vn. de valor nominal, y múltiplos de esta cantidad.

Art. 11. A las dos de la tarde del día 15 de Marzo próximo, en reunión pública, que se verificará en el local que ocupa el Ministerio de Hacienda, presidida por mi Ministro del ramo, y con asistencia de los Directores generales del Tesoro, Contabilidad y del Asesor general del referido Ministerio, se abrirán los pliegos cerrados que se hubiesen recibido con antelación y los que se entreguen en el acto.

Art. 12. Leídas las proposiciones presen-

tadas, examinada su conformidad con lo prevenido en los artículos 8.º, 9.º y 10 de este decreto, se admitirán aquellas que estén dentro del precio mínimo fijado en el art. 7.º, hasta cubrir los 200.000.000 de reales vellón que son objeto de la licitación, dando la preferencia á las que ofrezcan mayores ventajas sobre el tipo indicado. Si el precio ofrecido fuere uno mismo en diferentes proposiciones, y los pedidos excediesen de la suma de billetes que hayan de adjudicarse, después de admitidas las ofertas favorables, se repartirá el resto entre las proposiciones que se hallen en igual caso y en proporción de sus pedidos.

Art. 13. Los billetes se entregarán a los Bancos, Sociedades ó particulares cuyas proposiciones hubiesen sido admitidas el día 31 del referido mes de Marzo, y el pago de su importe lo verificarán al recibir dichos billetes, en efectivo metálico ó en valores de la Deuda flotante de cualquiera vencimiento, con el descuento correspondiente a la operación de que procedan.

Art. 14. Las liquidaciones de esta negociación se efectuarán por la Dirección general del Tesoro público.

Art. 15. Los resguardos de los depósitos constituidos con arreglo al art. 9.º que correspondan a las proposiciones no admitidas, se devolverán a sus respectivos dueños inmediatamente de verificada la licitación. Se conservarán en el Tesoro los de los demás interesados á los efectos que determinan las instrucciones vigentes para su entrega a los mismos al realizar el pago de los billetes que les hubiesen sido adjudicados.

Art. 16. Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto. Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA,

PEDRO SALAVERRÍA.

Modelo de proposición.

El ó los que suscriben, enterados del Real decreto de 10 de Febrero de 1860, se obligan a tomar rs. vn. .... en billetes del Tesoro por mitad de las dos emisiones de 1.º de Marzo y 1.º de Abril al precio de .... por 100 de su valor nominal. Madrid, .... de ..... de 1860.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DESPECHO TELEGRÁFICO.

El General en Jefe del ejército de Africa al Excelentísimo Sr. Ministro interino de la Guerra: «Campamento de Tetuán 12 de Febrero de 1860 a las diez de la mañana.—No ocurre novedad. Las tropas oyen hoy misa en sus respectivos campamentos: despues de ella, y con asistencia del cuartel general, se cantará en la iglesia recientemente consagrada en Tetuán un solemne Te Deum, con el fin de dar gracias al Todopoderoso por su divina protección a las armas españolas, demostrada con tantos y tan señalados triunfos en esta campaña.»

Donativo hecho por S. A. R. el Sermo. Sr. Infante de España D. Enrique María de Borbon.

Excmo. Sr.: Desendo S. A. R. el Sermo. Sr. Infante de España D. Enrique María contribuir en lo posible al alivio de las familias de los beneméritos militares que derramando gloriosamente su sangre en los campos de Africa pierden sus vidas por el Trono y la patria, se ha dignado prevenirme manifiestamente á V. E., como de su Real órden lo verifico, es su voluntad señalar en su Real nombre y en el de sus augustos hijos la pensión de 5.000 rs. anuales a la viuda ó huérfana del Oficial que a juicio del Excelentísimo Sr. General en Jefe de aquel ejército se hubiese distinguido más; señalando asimismo su ilustre esposa igual pensión de 5.000 rs. anuales a otra viuda ó huérfana de otro Oficial en quien hayan concurrido las mismas circunstancias, y sean designados por el Excmo. Sr. Duque de Tetuán.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1860.—El Secretario de Cámara de S. A. R., Maximino de Torres.—Excmo. Sr. Ministro interino de la Guerra.

MINISTERIO DE ESTADO.

La Diputación permanente de la Grandexa de España ha dirigido una exposición al Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros, por conducto de su Decano el Sr. Marqués de Miraflores, poniendo a disposición del Gobierno de S. M. la cantidad de 723.500 reales, recaudados en la Secretaría de la Diputación, para que el Gobierno le dé la aplicación que juzgue más oportuna y conveniente, ya sea destinándola al socorro de los inutilizados en la guerra de Africa, ya de la manera que crea más ventajosa al ejército y al servicio público.

Hay entre los individuos de la Grandexa varios que han contribuido ya al mismo fin con crecidas sumas en la suscripción nacional abierta en esta corte para atender al socorro de los heridos y a los de las familias de los muertos en la guerra de Africa, y otros de los

que aparecen suscritos en la lista que se inserta a continuación que han concurrido además con cuantiosos donativos a la suscripción nacional, mostrando así doblemente su generosidad y decisión por la justa causa que la España defiende en el imperio marroquí.

Lo recaudado y depositado en el Banco de España, procedente de los donativos de la Grandeza en la suscripción nacional, asciende a 508.000 rs.

Las cantidades, pues, con que por ámbos conceptos ha contribuido hasta el día la Grandeza importan 1.231.500 rs.

S. M. la REINA se ha enterado con viva satisfacción de esta nueva y relevante prueba del acendrado patriotismo y noble desprendimiento de los dignos individuos que componen la clase de la Grandeza, y se ha dignado disponer que se acepte el donativo, y que se les den las gracias en su Real nombre, y que se remitan al Ministerio de la Guerra los 723.500 reales.

Nota de las cantidades entregadas por los Excmos. Señores Grandes de España en la Secretaría de la Diputación general de la Grandeza, para el donativo voluntario que han ofrecido a S. M. para contribuir a los gastos de la guerra de África.

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists various nobles and their contributions to the war effort.

Total entregado en la Secretaría de la Diputación de la Grandeza hasta el día... 723.500

Importan las cantidades con que ha contribuido la Grandeza... 1.231.500

Madrid 7 de Febrero de 1860.—El Marqués de Santa Cruz, Secretario.—Conforme, Miraflores.

El Ministro plenipotenciario de S. M. en Viena, D. Luis Lopez de la Torre Ayllon, se ha dirigido al Sr. Ministro de Estado rogándole se le rebaje de su sueldo corriente la cantidad de 5.000 rs. que ofrece al Gobierno como donativo voluntario que destina al alivio de los heridos en el ejército de Africa, ó a las necesidades de la guerra.

La REINA nuestra Señora se ha enterado con sumo agrado de esta prueba de patriótico desprendimiento, y se ha servido disponer que se publique en la Gaceta, y que se den las gracias en su Real nombre al Sr. Ayllon.

Por la Ordenación general de pagos del Ministerio de Estado se remiten al de la Guerra los 5.000 rs. referidos.

El Vicecónsul de España en Tampico, D. Diego de la Lastra y Cuesta, ha remitido al Sr. Ministro de Estado una libranza por valor de 10.000 rs. vn. para que se destinen a los gastos de la guerra con Marruecos.

La REINA nuestra Señora se ha enterado con satisfacción de este acto de patriótico desprendimiento, y se ha servido disponer que se publique en la Gaceta, y que se den las gracias en su Real nombre al Sr. Lastra.

La referida libranza de 10.000 rs. ha sido remitida al Ministerio de la Guerra.

El Cónsul de España en Marsella ha remitido a la primera Secretaría de Estado las dos listas que a continuación se publican, de los suscritores que en el Consulado de su cargo y en el Viceconsulado de España en Lyon han entregado diferentes cantidades con objeto de contribuir al alivio de nuestros heridos en la guerra de Africa.

Suscripción abierta en la Cancillería del Consulado de España en Marsella, con el objeto de aliviar en lo posible las desgracias que puedan sobrevenir de la guerra entre España y Marruecos.

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists subscribers in Marsella and their contributions.

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists subscribers in Lyon and their contributions.

Recaudado por el Vicecónsul de España en Lyon... 835

Suscripción abierta en el Viceconsulado de España en Lyon en favor de los heridos del ejército de Africa.

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists subscribers in Lyon and their contributions.

S. M. se ha dignado resolver se den las gracias en su Real nombre a los individuos que se citan en las anteriores listas.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN. FOMENTO. Isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Vistas las cartas de V. E., números 1.193 y 2.597, fechas 12 de Abril de 1859, y la exposición unida a la primera de ellas en que D. Luciano Fernandez Perdones y D. Antonio Serrapiana, promovedores de una sociedad anónima para el cultivo del algodón en grande escala, solicitan varias concesiones que consideran necesarias para poder llevar adelante su proyecto en esa Isla:

Considerando que del desarrollo de este importante ramo de cultivo y comercio ha de reportar el país inmensas ventajas, tanto políticas como económicas, sin que por eso se perjudiquen las demás industrias existentes en esa Antilla:

Considerando que la protección que es conveniente dispensar al fomento de esta nueva riqueza no debe exceder de los límites de lo justo y razonable, ni puede tampoco circunscribirse a determinadas empresas ó personas, en atención a que constituyéndose en caso contrario en privilegio exclusivo, daría lugar al monopolio:

Considerando que las concesiones que se otorgan en beneficio de la producción de esta materia deben contraerse como todas las de igual índole al tiempo prudentemente necesario para el desarrollo de cualquier industria naciente, y ser además proporcionadas a la extensión de la misma, pues que de lo contrario perjudicarían inútilmente los derechos del Fisco en la parte que no hubiese de reportar utilidad el cultivo cuyo fomento se proponen, la REINA (Q. D. G.), oído el Consejo de Estado, se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Se confirman las prescripciones de la Real orden de 6 de Enero de 1849 en la parte que otorga exenciones de derechos al cultivo del algodón en esa Isla, pudiendo en su virtud disfrutar de este beneficio los representantes de la sociedad anónima que se ha de titular La Algodonera.

2.º Se les concede libertad de toda clase de derechos para la importación de máquinas, semillas, aperos, útiles y demás efectos que acrediten de una manera completa han de ser necesarios para los distintos usos y objetos de la compañía, y libertad también de derechos para la exportación de productos y exención del de toneladas a los buques que los carguen, cualquiera que sea su bandera.

3.º Para que puedan tener lugar las franquicias relativas a la importación, la empresa habrá de presentar al Gobierno superior civil de la Isla, con la debida anticipación, una nota detallada de las máquinas y efectos que necesite introducir, indicando el puesto por donde esto debe tener lugar, a fin de que aprobado por aquel, pueda comunicarse a la respectiva Administración de Rentas, para que solo permita la libre introducción de los efectos comprendidos en la nota.

4.º En la consignación de negros emancipados se dará la posible preferencia a la Sociedad, señalándose el número que se concepte necesita en proporción a las dimensiones del cultivo que se propone emprender, pero ejerciendo la correspondiente vigilancia a fin de que sean dedicados exclusivamente a las faenas propias del mismo.

5.º Podrá permitirse a la compañía, previo el oportuno expediente, la introducción tan solo ahora de colonos de raza blanca, quedando aplazada toda medida respecto a la de asiáticos para cuando se resuelva definitivamente acerca de lo relativo a los de color.

6.º Las mencionadas concesiones serán extensivas en los propios términos a toda empresa ó particular que se dedique al cultivo del algodón en esa Isla, previo expediente en que se justifique la conveniencia de ellas con relación a las necesidades del mismo.

7.º Oyendo V. E. a las oficinas de Hacienda y a la Junta de Fomento, propondrá el término máximo de la duración de las franquicias en cada caso, pero sin que nunca pueda exceder de 40 años, y debiendo contarse para toda sociedad desde su constitución y para los particulares desde el día en que hicieren la primera siembra.

De Real orden lo digo a V. E. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1860.

EL DIRECTOR GENERAL DE ULTRAMAR, AUGUSTO ULLOA.

Sr. Gobernador Capitan general de la isla de Cuba.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

28 Enero 1860. Real orden aprobando el proyecto y planos para la construcción de los muelles de Matanzas, y su presupuesto ascendente a 213.000 pesos, de conformidad con lo informado por la Junta de Caminos, Canales y Puertos.

Id. id. Aumentando los sueldos a los sobrestantes de las carreteras, de conformidad con lo propuesto por la Superintendencia de la Isla.

Id. id. Denegando, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, la concesión de la vía férrea desde la Habana a Guanabacoa, cuya concesión han solicitado D. José Julian Zequeira y D. Manuel Costales.

Id. id. Aprobando la concesión de un nuevo plazo de seis meses hecha por el Gobernador Capitan General a la empresa del ferro-carril de Colbarien para dar principio a las obras del camino de hierro de San Juan de los Remedios; y disponiendo que se extinga a la misma empresa del depósito del 3 por 100 que se exige como garantía de las obras, con la obligación de hipotecar el trozo de camino de Colbarien a Remedios que se halla en explotación.

29 id. Declarando hecha a perpetuidad la concesión del ferro-carril del embarcadero de Caraballitas.

6 Febrero. Declarando que las empresas unidas de los caminos de hierro de Cárdenas y Júcaro no tienen derecho a imponer tarifas sin la aprobación de la Autoridad superior, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado.

7 id. Aprobando el acuerdo del Consejo de Dirección del B-ncio español de la Habana que asume el año económico al natural, y dictando varias disposiciones para la renovación y sustitución del Director, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado.

Isla de Puerto-Rico. 28 Enero. Denegando, de conformidad con el Ministerio de Fomento, la solicitud del Ingeniero de Montes D. Antonio Yechini, en quien hace renuncia de su cargo, y pide al propio tiempo dejar temporalmente el servicio conservando su clase en el cuerpo.

4 Febrero. Disponiendo que al mismo interesado se le abone el sueldo de 1.800 pesos fuertes y 500 de gratificación anualmente en atención a haber ascendido a Jefe de segunda clase en el cuerpo.

Islas Filipinas. 29 Enero. Haciendo algunas modificaciones en el Real decreto de 10 de Julio de 1858 sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado.

MINISTERIO DE MARINA.

DESPATCHOS TELEGRAFICOS. Algeciras 12 de Febrero de 1860 a las nueve de la noche.—El Comandante del navio Reina Isabel II al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«Barómetro alto, viento al N. O. claro y despejado con poca mar. El Conde de Regla con raciones y municiones para la marina ha llegado a este puerto a prima tarde: tambien ha traído municiones y galleta para la Administración militar. Se descargará y hará la distribución oportuna.»

Alicante 13 de Febrero de 1860 a las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana.—El Comandante de Alicante al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«Procedente de Tetuán ha fundado el vapor Tarsis. Conduce al General Uztariz.»

Algeciras 13 de Febrero de 1860 a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana.—El Comandante del navio Reina Isabel II al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«Viento N. O. fresquito, poca marejada de él, tiempo claro y despejado.»

San Fernando 13 de Febrero de 1860 a las doce de la mañana.—El Capitan general del departamento al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«Como tuve el honor de indicar a V. E., en la noche anterior salió el vapor Isabel II para su destino.»

Málaga 13 de Febrero de 1860 a las tres y cinco minutos de la tarde.—El Comandante del navio Reina Isabel II al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«Procedente de Alicante ha llegado el vapor español de este nombre: conduce 19 Oficiales de varios cuerpos, 33 quintos y 30 bultos-tiendas de campaña.»

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas. Ilmo. Sr.: En vista de la instancia presentada en este Ministerio por D. Matias Gomez Villaboa, concesionario del canal de riego derivado del río Eslo, y titulado del Príncipe de Asturias, pidiendo se le conceda el plazo de un año para ampliar los estudios de dicho canal, con objeto de hacerle extensivo al servicio de navegación, sin perjuicio de utilizarlos tan solo para el riego en el caso de que aquello no fuera posible; y teniendo presente que este interesado lleva ya concedidos dos nuevos plazos sobre los que se le señalaron por Real decreto de 6 de Abril del año próximo pasado para constituir la fianza y dar principio a las obras; S. M. la REINA (Q. D. G.), ha tenido a bien concederle la autorización solicitada, y como consecuencia de ella la nueva prórroga de un año para el cumplimiento del citado Real decreto; pero en el concepto de que si durante este plazo se presentase otro interesado pidiendo la primitiva concesión, y garantizando debidamente la pronta construcción del canal, se lo adjudicará desde luego, previa declaración de caducidad de la otorgada a Villaboa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1860.

CORVERA. Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la REINA (Q. D. G.) a lo solicitado por Juan Bautista Billon, vecino de Palma de Mallorca, ha resuelto prorrogar por el término de ocho meses el plazo que se le señaló por la Real orden de 27 de Mayo último, para verificar los estudios de un canal alimentado con las aguas del predio de San Noguera, en la isla de Mallorca, para el abastecimiento de la referida ciudad de Palma y riego de su término; entendiéndose esta prórroga con las mismas salvaduras y condiciones que la primitiva autorización.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1860.

CORVERA. Sr. Director general de obras pública.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el sindicato de riegos de Lorca, y en vista de lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos; S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido a bien autorizarle

para que al tenor de lo dispuesto en el art. 9.º del capítulo 5.º de su reglamento, ejecute las obras necesarias para conducir a la referida ciudad las aguas de la fuente de la Zarzadilla, verificando aquellas con entera sujeción al proyecto formado por el Ingeniero D. Juan Moreno Rocafull, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 88.351,40 rs., del cual deberá rebajarse la partida de 40.000 rs. destinada a gastos imprevistos en el caso de que el sindicato acuerde sacar la obra a pública subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1860.

CORVERA. Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), en vista de los informes emitidos por el Gobernador, Ingeniero Jefe y Consejo provincial de Valladolid acerca del ante-proyecto de la carretera que partiendo de Valladolid y pasando por las inmediaciones de Aldeanueva mayor termina en Portillo; y conformándose con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido aprobarlo y declarar de tercer orden dicha carretera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1860.

CORVERA. Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

S. M. la REINA (Q. D. G.) ha visto con particular agrado las felicitaciones que con motivo de la ocupación de la plaza de Tetuán por el ejército español le han dirigido las Autoridades y Corporaciones que se expresan a continuación:

Provincia de Barcelona.—La Diputación provincial, y la comisión auxiliar de señoras establecida en la capital para proporcionar recursos a favor de los heridos en la guerra de Africa.

Zaragoza.—El Gobernador de la provincia. La Diputación provincial.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Encargado a esta Administración el procedimiento ejecutivo del expediente de reintegro contra D. José Cojo y Barthe y D. Juan Longoria, Oficiales y Escribientes que fueron de esta Oficina, y cuyo paradero se ignora, se les invita por este primer llamamiento para que se presenten en esta referida Administración; en la inteligencia de que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar, considerándose la notificación como realizada en persona.

Madrid 10 de Febrero de 1860.—José Cabello y Goytia.

Ignorando esta Administración la casa-habitación que ocupa en esta corte D. Gonzalo Martínez Perez de las Vacas, Tesorero general que fué de Correos, Caminos y demas ramos, y en el caso de haber fallecido, el de sus herederos, se les invita por medio de este anuncio para que se presenten en esta oficina a fin de hacerles saber una providencia que les interesa, y que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Febrero de 1860.—El Administrador, José Cabello y Goytia.

Administración general de la Imprenta Nacional.

Los individuos de las clases activa y pasiva que a continuación se expresan, antiguos suscritores de La Publicidad española, a luz por la sociedad titulada La Publicidad, se servirán presentarse en esta Administración por sí ó legalmente representados a recoger los tomos que de aquella obra acrediten correspondientes, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de este llamamiento que por primer término se les señala; en el concepto de que no verificarlo se procederá a la venta en pública subasta de los volúmenes que resulten sobrantes por esta causa, y su producto se entregará en la Caja general de Depósitos para ser devuelto a los interesados ó sus legítimos herederos que legalmente justifiquen pertenecerles; todo con sujeción a lo dispuesto en Real orden de 20 de Octubre de 1859.

Madrid 14 de Febrero de 1860.—El Administrador general, Ramon de Navarrete.

Relación de los suscritores a la colección de Códigos españoles que no aparece hayan recibido los tomos de dicha obra que les corresponden.

PROVINCIA DE ALAVA. D. Julian Uralde.

CADIZ Y SU DEPARTAMENTO DE MARINA. Sr. Marqués de Paniego. D. Joaquín Velázquez. D. Cristóbal Malzon. D. Pedro del Castillo.

CASTELLON. D. Vicente Sanahuja.

CORUÑA Y DEPARTAMENTO DE MARINA DE FERROL. Doña Dominica Antonia Rabia. D. Bartolomé Robles.

LÉRIDA. D. Benito Fernandez Tuñon.

MÁLAGA. D. Jacinto Arias. D. Juan Amés. D. Joaquín Alba. D. Delfonso Bolaños. D. Juan Baena. D. Vicente Bañider. D. José Barrón. D. Antonio Corcejo. D. Andres Crespo. D. Eduardo Colomina. D. Andres Fernandez. D. José Flaquer. D. Antonio Garcia. D. Juan Jimenez. D. Antonio María Gomez. D. Mariano Fernandez. D. Francisco Heriz.

D. Antonio Lopez. D. Rafael Leon. D. Cristóbal Morales. D. José Morales Garcia. D. Ignacio Muñoz. D. José Melendez. D. José Mora Fernandez de Córdoba. D. Antonio Muñoz. D. Antonio del Moral. D. Juan Miquelet. D. José Morales. D. Antonio Oliver y Copons. D. Francisco Ruiz. D. Francisco Nicolau. D. Andres Rodriguez Villegas. D. Francisco Rubio. D. José Romero. D. Antonio Recio Avila. D. José María Soane. D. Antonio Serrano. D. Angel Sebastián. D. Manuel Saez de Juan. D. Francisco Varela. D. Antonio del Valle. D. José Zamora. D. Mariano Jaquinet. D. Isidro Garnica.

NAVARRA. D. Marcelino Obaños.

SEVILLA. D. Juan María Maestre.

SORIA. D. Miguel Crespo. D. Basilio Lopez. D. Faustino Antonio de la Mata. D. Pedro Romero. D. Manuel Santos Gomez. D. Pedro Flaquer.

TOLEDO. D. Juan Orut.

ZARAGOZA. D. Miguel Alou. D. Gabriel Bostou. D. Ramon Coll. D. Mariano Fabreguer. D. Bartolomé Fronter. D. Tomás O-Neingtheu. D. Antonio Quintana. D. Juan Ignacio Mahe. D. José Miguel de Frias.

DIRECCION DE LA DEUDA PUBLICA. D. Alvaro Mariscal y Espiga.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION. D. Juan Aguado y Jalon.

INTERVENCION GENERAL DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. D. Manuel Fernandez y Ruiteno. D. Diego María Guerrero. D. Juan Garcia.

MADRID. D. Félix Agustín. D. Eugenio Agaceno. D. José María Ballesteros. D. Pedro Carata. D. Juan Ciera Carballo. D. Manuel Escudero. D. Manuel Ferrer de Pilodoro. D. Manuel Vicente Ferrer. D. Rafael Gonzalez. D. Francisco Bantuya. D. Bonifacio Perez. D. Manuel Fernandez Cambrero.

INTERVENCION GENERAL MILITAR. D. Francisco Teira Gonzalez. D. Jaime José Moregas. D. Luciano Mateos. D. Juan Nieto. D. Ramon Gallego. D. Juan Elorriaga.

Comandancia de Artillería. Autorizado por Real orden de 21 de Enero del presente año la adquisición de 4.800 carabinas rayadas y 600 pistolas revolver se anuncia al público para que los que deseen interesarse en la compra para sus proposiciones en pliego cerrado en el término de 15 días, a contar desde la fecha, en la Comandancia de Artillería del parque de esta corte, en la que estarán de manifiesto el pliego de condiciones, modelos y demas documentos necesarios.

Madrid 14 de Febrero de 1860.—Por acuerdo de la Junta rectora, el Capitán-Secretario, Eugenio Carrillo.—V. B.—El Coronel, Presidente, Narciso Gomez.

Gobierno de la provincia de Barcelona. Debiendo subastarse las obras de reparación de las Oficinas de la consigna y dependencias de Sanidad de este punto, bajo el tipo de 25.447 rs. a que asciende el presupuesto de dichas obras, se avisa al público para que los que deseen hacer proposiciones comparezcan en las salas de mi despacho el día 28 de este mes, a las doce de la mañana; bajo el concepto de que tanto el presupuesto de las obras como el pliego general de condiciones para la subasta estarán de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

Las proposiciones habrán de presentarse en pliegos cerrados con estricta sujeción al modelo que a continuación se inserta; y no será admitida ninguna que no acompañe la carta de pago que acredite la previa consignación en la Caja de Depósitos de la suma de 500 rs. como garantía para responder del resultado del remate.

En el día y hora señalados se dará principio al acto con la lectura de este anuncio, del modelo de proposición y de los artículos 4.º, 5.º, 11 y 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

En la primera media hora de la subasta se entregará los pliegos cerrados, y pasada esta media hora quedará abierto el plazo para la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente a la subasta; pero antes de abrirse los pliegos podrán sus autores manifestar las dudas que tengan, ó pedir las explicaciones que les conviniere; en la inteligencia de que abierto que sea el primer pliego no se admitirán observaciones ni explicaciones que interrumpen el acto. Si alguno de los demás pliegos no estuviese conforme con el modelo, ó no viniese acompañado del documento que justifique el depósito, será rechazado.

Terminada la lectura de los pliegos que se hubiesen presentado, se declarará en el acto la postura más ventajosa, se extenderá acta formal de todo; y autorizada por el Escribano que asista al remate, será remitida por este Gobierno al Ministerio para su aprobación.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a una nueva licitación entre los autores de ellas. Esta licitación será abierta y durará 10 minutos.

Para prevenir las dudas que pudieran ofrecerse sobre la preferencia relativa de los licitantes en el caso de hallarse dos ó más proposiciones iguales antes de abrirse los pliegos, se pondrán en una caja tantas bolas numeradas cuantos sean los postores, y la que cada uno de ellos saque por sí mismo determinará su lugar respectivo para la licitación abierta, preferiéndose al que tenga el número más bajo mientras no se mejore la postura.

Por último, terminado el remate se devolverá a los licitadores la cantidad depositada en garantía, reteniéndose únicamente la del autor cuya proposición se hubiese declarado más ventajosa.

Barcelona 7 de Febrero de 1860.—Ignacio Lissara y Esteve. Modelo de proposición.

Me comprometo a ejecutar las obras de reparación de las oficinas y dependencias de la consigna y de este punto de Barcelona, con estricta sujeción al pliego de condiciones formado por el Gobierno civil de la provincia por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma.)

Gobierno de la provincia de Córdoba. Hago saber: hallándose vacante la plaza de Médico titular de Nueva Castilla, dotada con 4.000 rs. anuales, pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, además de las visitas de los vecinos que no sean pobres de solemnidad, los aspirantes a dicho destino podrán dirigir sus solicitudes a la Secretaría de Ayuntamiento dentro de los 20 días desde la publicación del presente, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones para la contrata, que no será por menos tiempo que el de dos años, y sin exceder del de cuatro.

Córdoba 19 de Enero de 1860.—Ruiz Cisquero. 357

Hallándose vacantes las tituladas de medicina y cirugía de la villa de Posadas, dotada con 2.190 reales, y la segunda con 1.500 pagados de los fondos municipales, se anuncia al público a fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento de la expresada villa dentro de los 30 días desde la publicación del presente.

Córdoba 23 de Enero de 1860.—Ruiz Cisquero. 475

Gobierno de la provincia de Alicante. Hallándose vacante la plaza de Alcalde de la cárcel de Villajoyosa, dotada con 2.190 rs. anuales, se anuncia en este periódico oficial para los que aspiran a ella, en este Gobierno, en el término de que tanto el presupuesto de las obras como el pliego general de condiciones para la subasta estarán de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

Los aspirantes a dicho destino podrán dirigir sus solicitudes a la Secretaría de Ayuntamiento dentro de los 20 días desde la publicación del presente, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones para la contrata, que no será por menos tiempo que el de dos años, y sin exceder del de cuatro.

Córdoba 19 de Enero de 1860.—Ruiz Cisquero. 357

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Santa Pola, en esta provincia, dotada con 4.000 rs. anuales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, se acordó se anuncie al público por término de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1859.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde del referido pueblo dentro del plazo señalado.  
Alicante 8 de Febrero de 1860.—Celestino Mas y Abad. 625-3

Hállandose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Benimassot, en esta provincia, dotada con 4.000 reales anuales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, he acordado se anuncie al público por término de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.  
Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde del referido pueblo dentro del plazo señalado.  
Alicante 10 de Febrero de 1860.—Celestino Mas y Abad. 666-3

**Gobierno de la provincia de Jaen.**  
D. José Montemayor, Caballero Comendador de las Reales y distinguidos Ordenes de Carlos III e Isabel la Católica, Vicepresidente de honor del Instituto de Africa &c. &c. y Gobernador de esta provincia.  
Hago saber que a consecuencia de lo dispuesto por la Dirección general de Establecimientos penales, se anuncia la vacante de la plaza de Alcalde de la cárcel del partido judicial de Huelva, dotada con el sueldo anual de 4.900 reales.  
En su virtud los aspirantes a ella presentarán en la Secretaría de este Gobierno en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, las correspondientes solicitudes acompañadas de la partida de bautismo en que acrediten ser mayores de 30 años, según la Real orden de 28 de Agosto de 1857; partida de matrimonio; certificación de la Autoridad del pueblo de su residencia por la que se acredite su moralidad, buen concepto público y el requisito de no haber sido procesado, y últimamente, un documento que acredite ser persona de arraigo ó de haber otras que respondan del buen desempeño del destino que solicita. Trascorrido dicho plazo no se admitirá solicitud alguna.  
Jaen 26 de Enero de 1860.—José Montemayor. 436

**Gobierno de la provincia de Palencia.**  
La Secretaría del Ayuntamiento de Fromista, dotada con 1.500 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la obtiene.  
Los aspirantes a dicha plaza, que se proveyerá con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, dirigirán sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde del referido pueblo dentro del término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio.  
Palencia 27 de Enero de 1860.—Joaquín Sevilla. 447-3

**Gobierno de la provincia de Gerona.**  
La Secretaría del Ayuntamiento de Darnius, dotada con el sueldo anual de 1.500 rs. vn., se halla vacante por renuncia del que la desempeña.  
Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo dentro del término de un mes, en que se proveyerá aquel destino con arreglo a lo prevenido en la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.  
Gerona 26 de Enero de 1860.—José de Urbitzondo. 478-3

**Gobierno militar de la provincia de Lugo.**  
Por el presente se cita, llama y emplaza a Blas Deleis, de nación francés, para que dentro del término de 30 días se presente en este Gobierno militar a prestar declaración indagatoria en la causa que en el mismo se sigue sobre insultos profanados en la botica de D. Marcelino Mira, de la villa de Rivadeo, el día 6 de Abril del año último; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.  
Lugo 4 de Febrero de 1860.—El G. M., Benito Meñacho. 586

**Gobierno de la provincia de Zamora.**  
Hállandose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de San Agustín, de un sueldo anual de 4.000 rs., pagados por trimestres de los fondos municipales, se anuncia al público para que los aspirantes a ella que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la suficiente aptitud, dirijan sus solicitudes competidamente documentadas a aquella Alcaldía dentro del término de un mes, que empezará a contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en el periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante en quien concurren las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.  
Zamora 5 de Febrero de 1860.—Francisco Sepúlveda. 596-3

**Cuerpo de Ingenieros de Montes del 6.º distrito de Avila.**  
Hállandose vacante en este distrito una plaza de perito agrónomo, dotada con el sueldo de 6.000 rs. anuales, las personas que reuniendo las circunstancias que previene el Real decreto de 23 de Noviembre último quieren optar a ella, pueden dirigir sus solicitudes en el término de un mes, a contar desde esta fecha, al Ingeniero de la provincia, acompañándolas de los comprobantes de su idoneidad y de los demás requisitos que reúnan para ocupar dicha plaza.  
La devoción de estos documentos probará al interesado el no haber sido elegido para ocupar la vacante.  
Avila 7 de Febrero de 1860.—El Ingeniero, Carlos María Martel. 667

**Administración principal de propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Pontevedra.**

**Pliego de condiciones económicas para la subasta de las obras necesarias que se han de practicar para la reconstrucción del edificio del Estado que ocupa el polvorin de esta ciudad, formado por esta Administración con arreglo a las prescripciones establecidas por el decreto de 27 de Febrero e instrucción de 15 de Setiembre de 1852.**  
1.º La subasta se verificará el día posterior al en que cumpla los 30 de la inserción en la Gaceta del Gobierno, de una a dos de la tarde, en el despacho del Sr. Gobernador, con su asistencia y la de los Sres. Administrador del ramo, Interventor y Escribano de Hacienda.  
2.º El tipo de remate es de 3.154 rs., según presupuesto, y de cuya cantidad no podrá exceder las posturas; estas han de verificarse en pliegos cerrados, que se admitirán hasta las doce del día designado para la subasta en el punto señalado.  
3.º Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos o más iguales en cantidad, se abrirá una subasta o licitación verbal por término de media hora, en la cual solo tendrán derecho a tomar parte los firmantes de las proposiciones iguales.  
4.º Desde el día de la publicación de la subasta hasta que trascorra la hora marcada para esta, se hallará de manifiesto la memoria, presupuesto y pliego de condiciones facultativas.  
5.º Los pliegos de que trata la condición 2.ª han de enterarse con arreglo al modelo que se acompaña, advirtiéndose que no será admitido el que no se presente acompañado de la carta de pago de 3.000 rs. entregados en la Caja de Depósitos.  
6.º El pago del servicio que se contrata se abenará en un solo plazo al concluirse las obras, previa la certificación del reconocimiento y la consignación por la Dirección del Tesoro.  
7.º Si ya concluidas las obras no mereciesen la aprobación del facultativo encargado, de examinarlas, se procederá a construir las de nuevo por la Administración a cuenta del remanente, en cuyo caso, además de la cantidad depositada, aprontará este las que fueren necesarias, quedando sujeto al efecto a lo establecido para estos casos por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 e instrucción de 15 de Setiembre del mismo año. La responsabilidad del remate, así como la obligación que contrae la Hacienda, se estipulará por escritura que se otorgará tres días después de notificada a aquel la aprobación del contrato, y por la que quedarán obligados subsidiariamente todos los bienes del remanente al cumplimiento de lo es-

tipulado en los casos determinados por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto citado.  
8.º Los gastos que se originen en la escritura de obligación y la copia serán de cuenta y cargo del remanente.  
Pontevedra 4 de Febrero de 1860.—P. O., J. Luis Albedra.

**Modelo de proposición.**  
D. F. de T., vecino de....., hace postura a la construcción de las obras que han de ejecutarse en el edificio del Estado que ocupa el polvorin de esta ciudad con arreglo al pliego de condiciones facultativas formadas al efecto por la cantidad de....., sometiéndose a la ejecución de este contrato y a lo dispuesto en las condiciones generales publicadas en el Boletín oficial número....., y a la responsabilidad establecida por el Real decreto de 27 de Febrero e instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

**Obispo de Cartagena.**  
Nos el Obispo, Dean y Cabildo de la santa iglesia catedral de Cartagena en Murcia.  
Hacemos saber, que por fallecimiento del Presbítero D. José María Gasque, se halla vacante el beneficio que disfrutaba en esta santa iglesia, con cargo de Maestro de capilla, el que hemos dispuesto sacar a oposición con arreglo al novísimo Concordato y demás disposiciones vigentes.  
Por tanto, llamamos a todos los que quisieren oponerse al referido beneficio, para que dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha, por sí o por sus procuradores, comparezcan ante Nos, ó ante el infrascripto Secretario capitular, con la circunstancia que han de tener aptitud canónica para recibir los sagrados órdenes dentro de un año, contado desde la toma de posesión los que no fueren Presbíteros, exhibiendo sus solicitudes acompañadas de la partida de bautismo, con la que acrediten no haber cumplido 40 años de edad, y los testimonios de sus respectivos Prelados, y pasado aquel término se presentarán ante Nos a desampañar los ejercicios de examen que les fueren señalados, previniendo que el concurso quedará abierto hasta la efectiva provisión. Para la presente será preferido en igualdad de circunstancias el opositor que fuere competente para cantar de tenor.  
Declaramos que aquel en quien fuere provisto el citado beneficio, además de la obligación de asistir a todas las horas canónicas, cumplir las cargas a él inherentes y observar las reglas establecidas ó que se establezcan para el mejor servicio del culto divino, tendrá la de dirigir la capilla de música, instruir en el canto llano y figurado a los niños de coro, y componer las piezas necesarias para las funciones que se celebren en esta santa iglesia según le fuere ordenado por Nos, y especialmente compondrá cada año una misa ó unas vísperas, ó las lamentaciones y miserere para Semana Santa. Recibirá por inventario todos los papeles y libros de música, que junto con lo mueviente trabajado, entregará en la misma forma cuando deje este beneficio. Disfrutará la dotación señalada en el Concordato que cobrará en la misma forma que las demás beneficiadas.  
Y para que llegue a noticia de las personas a quienes pueda interesar, hemos mandado expedir el presente firmado de Nos, sellado con el de nuestras armas y referendado por el infrascripto nuestro Secretario capitular en Murcia a 10 de Febrero de 1860.—Mariano, Obispo de Cartagena.—Licenciado D. Joaquín González del Castillo, Dean.—Por acuerdo del Excmo. Sr. Obispo, Dean y Cabildo, Licenciado D. Jerónimo Torres, Canónigo Secretario capitular. 691

**Fábrica de salitre de Tembleque.**  
Pliego de condiciones para vender en pública subasta en la fábrica de salitre de Tembleque una caldera de bronce desfondada que tendrá unas 180 arrobas de peso, y otra de cobre vieja, que con varios desechos ascenderá a unas 70 arrobas.  
1.º Es objeto de esta subasta la venta de una caldera de bronce desfondada, con peso de unas 180 arrobas, y otra de cobre vieja, que con varios trazos viejos ascenderá a unas 70 arrobas.  
2.º El tipo de subasta es de 2 y medio reales libra de bronce y 4 y medio libra de cobre.  
3.º Para verificar el peso será de cuenta del contratista el trocar las calderas y picar el cardenillo, recoger todos los trozos y presentarlos al peso, que verificado ante la Junta económica, servirá para el pago.  
4.º La subasta tendrá lugar en la fábrica de salitres de Tembleque ante la Junta económica a la una de la tarde del día 20 de Marzo próximo.  
5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados al modelo adjunto, y se admitirán de doce y media a una, a cuya hora se abrirán, adjudicándose el remate a favor del que más ofrezca en el cobre en el bronce si en una sola proposición se encuentran los dos pesos más ventajosos, ó a favor de dos si en dos proposiciones se encuentran los precios más elevados de ambos objetos, salvo la aprobación superior. En caso de empate se abrirá nueva licitación por pliegos cerrados y plazo de media hora.  
6.º No se admitirá ningún pliego al que no acompañe el que lo presente justificación de haber depositado en la caja de la fábrica 1.000 rs., cuya cantidad doblará el remanente a quien se adjudiquen los dos objetos.  
7.º A los cuatro días de notificada al interesado ó interesados la aprobación del remate deberá quedar formalizada la escritura en que se eleve a documento público las condiciones estipuladas.  
8.º Dentro de los 15 días siguientes quedarán trocadas las calderas, verificado el peso y satisfecho su importe en la caja de la fábrica, no pudiendo sacar ningún metal sin la orden del Director que facilitará después de asegurarse que queda así cumplido.  
9.º Si no satisface su importe dentro del plazo marcado perderá el depósito y se procederá a nueva subasta, así como si no presenta escritura ó limpia que esta tenga efecto dentro del término prefijado.  
10.º Los gastos de escritura y cuantas incidencias produzca el cumplimiento de este servicio, serán de cuenta del remanente, que renuncia los fueros y privilegios de que esté en posesión y al cumplimiento de lo estipulado sujeto todos sus bienes habidos y por haber.

**Modelo de proposición.**  
D. N. N., vecino de....., se compromete a recibir con arreglo a las condiciones de la subasta:  
El bronce a..... rs. libra.  
El cobre a..... rs. libra.  
(Fecha y firma del interesado.)  
Tembleque 7 de Febrero de 1860.—El Jefe Director, Ramon Sanchez.—El Secretario, Francisco Moya. 681

**REAL OBSERVATORIO DE MADRID.**  
OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 13 DE FEBRERO DE 1860.

HORAS.	Barómetro reducido a 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	704,79	-0,7	0,9	N. N. E.	Despejado.
9 m.	705,29	0,7	0,9	N. N. E.	D. nubes.
12 m.	705,29	1,9	2,6	N. N. E.	Alg. nubes.
3 p.	705,44	1,9	2,6	N. N. E.	D. nubes.
6 p.	705,48	-0,9	-1,7	N. N. E.	Idem. id.
9 p.	705,94	-2,2	-2,4	N. N. E.	Idem. id.

Temperatura máxima del día.	5,4	6,7
Temperatura máxima al sol.	11,5	14,4
Temperatura mínima del día.		

Evaporación en las 24 hs. .... milímetros.  
Lluvia en las 24 horas ...

**OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.**  
DESPECHO TELEGRÁFICO.  
Observación meteorológica del día 13 de Febrero de 1860.

Hora.	Barómetro al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
8 de la m.	764,2	3,2	N. N. E.	Alguna nube.

**OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.**  
LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.  
Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 6 de Febrero de 1860 a las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido a 0° y milímetros del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque.....	767,0.	4,1.	N. O.	Muy nublado.
Paris.....	769,8.	2,6.	O.	Lluvia.
Bayona.....	770,5.	4,2.	O.	Cubierto.
Lyón.....	767,9.	2,0.	N. O.	Idem.
Madrid.....	765,3.	-4,5.	N. O.	Despejado.
San Fernando.....	771,1.	4,6.	E. S. E.	Alguna nube.
Bruselas.....	764,8.	2,6.	S. S. O.	Muy nublado.
Turin.....	772,3.	3,0.	N. E.	Despejado.
Lisboa.....	761,8.	0,0.	N. E.	Idem.
Roma.....	769,6.	2,0.	S. E.	Casi cubierto.
San Petersburgo.....	735,2.	-7,3.	N. O.	Cubierto.
Constantinopla.....	766,9.	7,3.	N. E.	Idem.
Stoccolmo.....	732,0.	-2,4.	O. S. O.	Idem.
Argel.....				
Copenhague.....	738,1.	-2,4.	S. O.	Nubes.

**Alcaldía-Corregimiento de Madrid.**  
De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:  
ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.  
1.695 1/2 fanegas de trigo.  
2.938 arrobas de harina de id.  
3.000 libras de pan cocido.  
3.393 arrobas de carbon.  
86 vacas, que componen 37.738 libras de peso.  
380 carneros, que hacen 9.067 libras de peso.  
253 cerdos degollados.

**PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.**  
Carne de vaca, de 49 a 53 rs. arroba, y de 48 a 20 cuartos libra.  
Idem de carnero, de 20 a 22 cuartos libra.  
Idem de ternera, de 64 a 80 rs. arroba, y de 34 a 42 cuartos libra.  
Idem de cerdo, de 30 a 32 cuartos libra.  
Tocino añejo, de 104 a 106 rs. arroba, y de 36 a 38 cuartos libra.  
Idem fresco, de 30 a 32 cuartos libra.  
Idem en canal, de 66 a 69 rs. arroba.  
Lomo, de 38 a 40 cuartos libra.  
Jamón, de 106 a 118 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.  
Aceite, de 76 a 78 rs. arroba, y de 24 a 26 cuartos libra.  
Vino, de 28 a 38 rs. arroba, y de 10 a 12 cuartos cuartillo.  
Pan de dos libras, de 14 a 13 cuartos.  
Garbanzos, de 30 a 42 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.  
Judías, de 22 a 29 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.  
Arroz, de 30 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.  
Lentejas, de 15 a 18 rs. arroba, y de 7 a 9 cuartos libra.  
Carbon, de 7 1/2 a 8 rs. arroba.  
Jabón, de 68 a 74 rs. arroba, y de 24 a 26 cuartos libra.  
Patatas, de 5 a 6 rs. arroba, y de 2 a 3 cuartos libra.

**PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.**

Cebada, de 29 a 29 1/2 rs. fanega.	Algarroba, a 36 1/2 rs. id.
<b>Trigo vendido.</b>	
76 fanegas a.....	52 rs.
74.....	53 1/2
43.....	88
48.....	21
56.....	32
19.....	46
40.....	51 1/2
50.....	51 1/2
40.....	47 1/2
84.....	52
26.....	51
30.....	51
34.....	49 1/2

Trigo vendido..... 4.060 fanegas.  
Quedan por vender 4.707.  
Precio máximo..... 53%  
Idem mínimo..... 45.  
Idem medio..... 50,87.  
NOTA. Trigo trechel, de 34 a 89.  
Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 13 de Febrero de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

**BOLSA DE MADRID.**  
Cotización del 13 de Febrero de 1860 a las tres de la tarde.  
FONDOS PÚBLICOS.  
Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 44-25 y 30 c.; a plazo, 44-30, 35, 40 y 35 c. a fin cor. vol.  
Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 34-25 y 30; a plazo, 34-50 a 15 de próx. vol.  
Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 18-25 d.  
Idem de segunda, id., 12-40.  
Idem del personal, publicado, 41-10.  
Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 92 d.  
Idem de 2.000 rs., id., 94.  
Idem del 1.º de Junio de 1851, de 4.000 rs., id., 91-75 d.  
Idem de 31 de Agosto de 1852, de 4.000 rs., id., 88-50.  
Idem de 1.º de Julio de 1856, de 4.000 rs., idem, 84-50 d.  
Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 84-50.  
Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 104-25 d.  
Carpetas provisionales de obligaciones del Estado para pago de subvenciones a las empresas de ferro-carriiles, autorizadas por la ley de 22 de Mayo de 1859, con 6 por 100 de interés anual, y 1 por 100 de amortización, id., 80.  
Acciones del Banco de España, id., 180-50 p.  
Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba a Sevilla, id., 1.700.

**Plazas del reino.**

Daño.	Benef.	Daño.	Benef.
Albacete.....	5/8 p.	Lugo.....	1
Alicante.....	1/2 p.	Málaga.....	1/2 d.
Almería.....	1/4	Murcia.....	1/2
Avila.....	1/4	Orense.....	1 p.
Badajoz.....	1/2 d.	Oviedo.....	1/4
Barcelona.....	1/4	Palencia.....	par.
Bilbao.....	1/2 d.	Pamplona.....	par.
Burgos.....	1/2	Pontevedra.....	7/8 p.
Caceres.....	1/2 p.	Salamanca.....	1/4 p.
Cádiz.....	1/8 d.	San Sebas.....	1/2 d.
Castellón.....		Santander.....	1/2 d.
Ciudad-Real.....		Santiago.....	3/4
Córdoba.....	par.	Segovia.....	par.
Coruña.....	1/4 d.	Sevilla.....	1/8 d.
Cuenca.....	1/4	Soria.....	3/4 p.
Gerona.....	1/2 p.	Tarragona.....	1/2
Granada.....	1/2 p.	Teruel.....	1/2
Guadalajara.....	par.	Toledo.....	3/4
Huelva.....		Valencia.....	1/2
Huesca.....		Valadolid.....	3/8 p.
Jaen.....	3/8 p.	Vitoria.....	1/2
Leon.....	1/4	Zamora.....	3/4 d.
Lleida.....	1/2	Zaragoza.....	par p.
Lugo.....	1/2		

**BOLSA EXTRANJERAS.**  
Paris 13 de Febrero de 1860.  
Fondos franceses..... 3 por 100..... 67,70.  
Idem exterior..... 4 1/2 por 100..... 97,40.  
Españoles..... 3 por 100 interior..... 42 7/8.  
Idem exterior..... 44 1/2.  
Idem diferido..... 33 1/4.  
Amortizable..... 11 1/2.  
Consolidados..... 94 5/8 a 3/4.

Amberes 8 de Febrero.—Interior, 43 3/8.—Diferido, 38 5/8.

Amsterdam 7 de Febrero.—Interior, 44 1/4.—Diferido, 33 1/2.  
Bruselas 8 de Febrero.—Diferido, 32 3/4 dinero.  
Francia 7 de Febrero.—Interior, 42.—Diferido, 32 3/8.  
Londres 7 de Febrero.—Consolidados, 94 1/4, 3/4.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**  
Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Vicente Morales Díaz, Abogado del litre. colegio y Juez de paz suplente del distrito del Prado de esta capital, a instancia del Procurador D. José de Castro y Brihuega, apoderado de la sociedad minera La Alianza, é ignorándose el domicilio de D. Pedro García Oalla, se le cita por este anuncio para que en el día 17 del corriente y hora de las tres de su tarde comparezca por sí o por medio de persona especialmente apoderada en este Juzgado del Prado, que se halla en Santa Cruz, piso bajo de la Territorial, a celebrar juicio verbal a lo que es demandado por el apoderado de dicha sociedad sobre pago de 185 rs. que es en deber por el dividendo pasivo, núm. 5, correspondiente a la acción y media que posee en la misma, señalada media acción la núm. 25, otra media de la 138 y la otra mitad de la 164, 4 cuyo acto asistirá las partes con los documentos, testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de continuarse en su rebeldía.  
Madrid 10 de Febrero de 1860.—El Secretario, Eugenio Díaz. 694

En virtud de providencia del Sr. D. Joaquín de la Torre y Bosuet, Juez de paz decano de esta capital, despachando el Juzgado de primera instancia del distrito de Lavapiés de la misma, referendada del Escribano de número Licenciado D. Manuel García Rodríguez, y en autos ejecutivos a instancia de D. Pedro Pascual Uragón, Director de la compañía Tutelar, se cita a D. Leon Cappa para que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado con el fin de hacerle saber un auto de fecha 10 de Enero último para nombramiento de perito tasador de la finca embargada; con apercibimiento de que en otro caso se hará de oficio.  
Madrid 10 de Febrero de 1860.—Joaquín de la Torre y Bosuet. 695

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, referendada del Escribano del número de Dicho D. Carlos González de Bernedo, se cita, llama y emplaza a todas las personas que se crean con derecho a los bienes concursados de Juan Jourdas, hermanos, vecinos del Real sitio del Prado, a fin de que el día 15 del actual, a las doce de la mañana, se presenten en la audiencia de S. S., sala en Chamberí, paseo de Luchana, núm. 5, para la celebración de una junta que está acordada con objeto de que ingresen en el concurso unos bienes que en el vecino reino de Francia poseen los concursados; bajo apercibimiento de que los que no comparecieren estarán y pasarán por lo que acuerden los que asistan a dicha junta.  
Dado en Madrid a 6 de Febrero de 1860.—Pedro Borrajo de la Bandera.—Carlos González de Bernedo. 698

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza, dictada ante mi solicitud de parte legítima, se llama a las personas que sean tenedoras de unos privilegios de juros correspondientes a lanzas del Marqués de Casa Recoato, que a continuación se expresan, ó se consideren con mejor derecho a ellos, para que los presenten y lo deduzcan dentro del plazo de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; apercibidos que este término pasado se proveyerá lo que proceda en derecho conforme a la solicitud del actor, según cuya manifestación los juros de que se trata son a saber:  
Una participación de 470.536 mrs. del de 562.500 en el tercer 4 por 100 de Granada, constituido en cabeza de D. Luis Muñoz de Guzman y Córdoba y Doña Micaela Antonia de Ureña, y otro de 44.864 mrs. del de 773.414 en el tercer 4 por 100 de Valladolid en cabeza de Marco Rodríguez.  
Cádiz 4 de Febrero de 1860.—Joaquín Rubio. 699

Por providencias del Sr. D. Luis Alarcón, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, por la notaría de D. José González de las Casas, se cita y emplaza a D. Joaquín Rivera, vecino de esta corte, para que en el término de tercero día se presente en dicho Juzgado a pagar el multa de 34,200 reales a que ascienden las que se le han impuesto por falta de pago de los quincenes, números 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de la dehesa llamada Montebanados, término de la ciudad de Toro, procedente de sus propios, ó en su defecto en la cárcel pública a sufrir la prisión correspondiente; bajo apercibimiento de que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.  
Madrid 13 de Enero de 1860.—Gonzalo de las Casas. 431

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez del distrito de Lavapiés de esta capital, referendada del Escribano D. Rafael de Casas, en los expedientes de una suerte de tierra titulada letamón de la Virgen, y otra tierra titulada la Revieja, término de Alcorcón, procedentes de propios, números 2.734 y 3.787 del inventario, que se remataron como bienes nacionales en la subasta de 22 de Octubre último, se cita a D. Francisco Montoya, para que dentro del término de segundo día comparezca en el oficio del actuario para oír la notificación de adjudicación y entrega de los testimonios necesarios a fin de que realice el pago del primer plazo dentro de 15 días, y pasado este último término y el señalado para la notificación sin que comparezca ni realice el pago del primer plazo se le declara incurso en las disposiciones de los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.  
Madrid 27 de Enero de 1860.—Rafael de Casas. 462

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de distrito de Lavapiés de esta capital, referendada del Escribano D. Rafael de Casas, en los expedientes de las suertes números 14, 15, 16, 17 y 18 de la Solana, y la suerte núm. 4 de las del Retablo, término de Alcorcón, procedentes de propios, provincia de Madrid, que se remataron como bienes nacionales en la subasta de 22 de Octubre último, se cita a D. Francisco Montoya para que dentro del término de segundo día comparezca en el oficio del actuario para oír la notificación de adjudicación y entregarle los testimonios necesarios a fin de que realice el pago del primer plazo dentro de 15 días, y pasado este último término y el señalado para la notificación sin que comparezca ni realice el pago del primer plazo se le declara incurso en las disposiciones de los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.  
Madrid 30 de Enero de 1860.—Rafael de Casas. 463

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, se cita por segunda vez a Juan Manuel Lopez García, soltero, jornalero, natural de Lillo, para que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio Burruzo, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, a responder a los cargos que contra el mismo resultan en causa criminal que se le sigue por lesiones a Doña Brígida Gómez; previniéndole que si se pasa dicho término sin presentarse continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.  
Madrid 26 de Enero de 1860.—P. O., Collar. 466

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez del distrito de Mediodía de esta capital, referendada del Escribano D. Rafael de Casas, en el expediente de una suerte de tierra, núm. 2, de la dehesa del Alcornocal, término de Gerona (Sovilla), procedente de propios, núm. 233 del inventario, que se remató como bienes nacionales en la subasta de 22 de Noviembre último, se cita a D. Juan Morales para que dentro del término de segundo día comparezca en el oficio del actuario para oír la notificación de adjudicación y entrega de los testimonios necesarios a fin de que realice el pago del primer plazo dentro del término de 15 días, y pasado este último y el señalado para la notificación sin que comparezca ni realice el pago del primer plazo, se le declara incurso en las disposiciones de los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.  
Madrid 30 de Enero de 1860.—Rafael de Casas. 467

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte se hace saber por medio del presente a D. Antonio Ruiz, cuyo paradero se ignora, que la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales se ha servido adjudicar la finca núm. 598 del inventario de propios de la provincia de Sevilla, que en 24 de Setiembre último remató por 55.000 rs. por dicho Juzgado y ante el Escribano D. José Ruano, para que al término de 15 días, contados desde hoy, se presente a recibir el testimonio para satisfacer el primer plazo del precio del remate que realizará en el de otros 15; apercibido que pasados los 30 le parará el perjuicio que haya lugar.  
Madrid 30 de Enero de 1860.—Rafael de Casas. 464

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez del distrito de Mediodía de esta capital, referendada del Escribano

D. Rafael de Casas, en el expediente de la segunda suerte de tierra de las del camino de la Canaleja, término de Alcorcón, Madrid, procedente de propios, núm. 3.740 del inventario, que se remató como bienes nacionales en la subasta de 19 de Octubre último, se cita a D. Francisco Montoya, para que dentro del término de segundo día comparezca en el oficio del actuario para oír la notificación de adjudicación y entrega de los testimonios necesarios a fin de que realice el pago del primer plazo dentro de 15 días, y pasado este último término y el señalado para la notificación sin que comparezca ni realice el pago del primer plazo, se le declara incurso en las disposiciones de los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.  
Madrid 27 de Enero de 1860.—Rafael de Casas. 468

D. Remigio de Arispe, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.  
A los Sres. Gobernadores de las provincias, Jefes de establecimientos penales y Jueces de primera instancia hago saber: que en este Juzgado y testimonio del Escribano que refrenda se inscribe causa criminal de oficio por hurto de efectos de ropa contra el llamado Juan Fraga y Diaz, y aparecen datos en las actuaciones para creer que oculta su verdadero nombre y sea fugado de algún establecimiento penal ó procediere en otro Juzgado, con cuyo motivo he acordado que se inserten a continuación de este; anuncio sus señas personales, para en el caso de que coincidan con las de alguno otro fugado ó pendiente de causa lo manifiesten al Juzgado, siendo aquellas como sigue: edad 39 años, estatura seis pies menos tres pulgadas y cinco líneas; pelo castaño claro ojos pardos; nariz regular; barba clara; cara casi ovalada; color pálido blanquecino, con una cicatriz en la parte superior de la nuca izquierda. Visto chaqueta de paño negro, chaleco idem rayado claro

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Segun una orden imperial del 21 de Diciembre ultimo, dice la Nueva Gaceta de Munich del 31 de Enero, se procederá inmediatamente a la construccion de fortificaciones en el Tyrol meridional. Con este objeto han llegado a Trento, en donde se establece la Direccion de los trabajos, un gran número de Ingenieros civiles y militares, que fijarán desde luego los puntos en que deben construirse fortalezas. Daráse principio a los trabajos en toda la linea el 1.º de Marzo: son muy considerables las obras proyectadas, y se procurará concluir las cuanto más antes sea posible.

Leemos en el Independiente de Turin que se ha admitido la dimision que de su cargo de Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario del Piemonte en Francia ha hecho S. E. el Caballero Des Ambrois; y que el Comendador Nigra, Encargado de Negocios, ha sido elegido para dicho cargo.

La division naval indo-china se compondrá, á juicio de la Patrie, de un navio, el Duperré; dos fragatas de vapor; cinco fragatas de vela; una corbeta de vela, la Capricieuse, en la que ondeará el pabellon del Capitan de navio Mr. de Davobille, Comandante militar; tres corbetas de vapor; cinco avisos de vapor; 32 cañoneras, de las cuales 24 son de hierro, y determinado número de transportes, pontones y bajeles de poco fondo para la navegacion de los rios: el total de embarcaciones de todas clases será aproximadamente de 65, que están destinadas á operar en muchos puntos, y en un espacio muy extenso.

El Vicealmirante Charner se embarcará el 28 de Febrero para dirigirse á China por el istmo de Suez.

INTERIOR.

MADRID 14 DE FEBRERO.

SUSCRICION POPULAR.

EN FAVOR DE LOS UTILIZADOS EN LA GUERRA DE AFRICA.

Lista de las personas que se han suscrito en casa de Don Felipe de Chaves, plaza de Santo Domingo, núm. 18, con expresion de las cantidades que han entregado.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Silverio Greña, D. José Pérez Tejada, and a total of 42 reales vellón.

Madrid 11 de Febrero de 1860.—Felipe de Chaves.

Lista de las personas que se han suscrito en casa de Don Julian Ruiz de Bustamante, con expresion de las cantidades que han entregado.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Vicente Roussier, D. Enrique García Oña, D. Francisco Miquel, and a total of 198 reales vellón.

Madrid 11 de Febrero de 1860.—Julian Ruiz de Bustamante

Lista de las personas que se han suscrito en casa de Don Domingo Villaseca, calle de Toledo, núm. 63, comercio de frutos coloniales, con expresion de las cantidades que han entregado.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Nicolás Guerra, D. Ramon Fernandez, and a total of 39 reales vellón.

Madrid y Febrero 11 de 1860.—Por poder de D. Domingo Villaseca, Ramon Sanchez.

Lista de las personas que se han suscrito en casa del Comisionado D. Alonso Garcia, calle del Desengaño, número 15, con expresion de las cantidades que han entregado.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Joaquin Galindo Navarro, and a total of 400 reales vellón.

Madrid 14 de Febrero de 1860.—A. Garcia.

Lista de las personas que se han suscrito en casa del comisionado D. José G. y Gutierrez, con expresion de las cantidades que han entregado.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Doña Rufa Aguado, Doña Rufa Aguado, Doña Rufa Aguado, and a total of 98 reales vellón.

Madrid 11 de Febrero de 1860.—El Comisionado, José G. y Gutierrez.

Lista de las personas que se han suscrito en el establecimiento del comisionado D. Enrique Yela, calle de la Montera, núm. 69, con expresion de las cantidades que han entregado.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Doña M. R. P., D. Blas Rojo Martinez, D. Joaquin Rodriguez, and a total of 892 reales vellón.

Madrid 11 de Febrero de 1860.—El comisionado, Enrique Yela.

Lista de las personas que se han suscrito en casa del señor D. José Abascal, con expresion de las cantidades que han entregado.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Crisanto Peras, D. Miguel Garcia de Leon, D. Felipe Castillo y Coarroz, and a total of 80 reales vellón.

Madrid 11 de Febrero de 1860.—J. Abascal.

Lista de las personas que se han suscrito en casa del comisionado D. Pedro de Ochoa, calle Mayor, núm. 21, con expresion de las cantidades que han entregado.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Ramon Fernandez, D. Juan José Lanza, D. Miguel Martinez, and a total of 8,104 reales vellón.

Madrid 11 de Febrero de 1860.—Pedro de Ochoa.

Lista de la beneficencia en el gremio de Pescadores.

Large table listing names and amounts for the fishermen's guild. Includes names like Miguel Martinez, D. Antonio Yardi, D. Manuel Alvarez, etc., with a total of 8,104 reales vellón.

Todo suma rs vn 8.104

Rectificación á la lista de suscripciones del día 5 del corriente inserta en la Gaceta del 8.

Donde dice, por error de copia, «D. Juan Dominguez, Director de Jardines», debe decir, «Juan Coningnes, Director de Jardines».

El domingo tuvo lugar en la iglesia parroquial de San Sebastian de esta corte la solemne funcion de iglesia que tenia anunciada la ilustre congregacion de Maria Santisima de la Misericordia en accion de gracias por los triunfos alcanzados por nuestro ejército.

D. Pablo Morsó y Vivas pronunció una sentida oracion á viva voz en las circunstancias; la orquesta fué dirigida por el acreditado maestro D. Victoriano Baroca, y el todo de la funcion correspondió por su solemnidad y grandeza al sentimiento altamente piadoso y católico de dicha congregacion, celosa siempre por las glorias de Maria, refugio y amparo de los que con fervor la imploren.

La cuestionacion, que en esas preparadas á este efecto se hizo en favor de los heridos de Africa dió por resultado la cantidad de 5,209 rs., que han sido entregados en el Banco de España.

La funcion religiosa que anteaer tuvieron en su iglesia de Santo Tomás los Caballeros de la Orden de San Juan de Jerusalem para celebrar la toma de Tetán estuvo muy concurrida y brillante, como no podia menos de suceder. Ofició de pontifical un Sr. Obispo, y la misa, como el Te Deum, se cantó por excelentes voces con acompañamiento de una escogida orquesta. Asistieron más de 60 Caballeros, de uniforme la mayor parte, presididos por los Sermones Infantes D. Sebastián y D. Francisco, gran Prior de la Orden el primero y gran Castellán de Amposata el segundo, en las lenguas de Castilla y Aragon.

Anteaer terminaron en la Real iglesia de San Isidro los ejercicios espirituales de las señoras, dirigidos por el Excmo. Sr. Arzobispo D. Antonio Maria Claret. La concurrencia todos los dias por mañana y tarde ha sido extraordinaria, y muy especialmente el último á la comunión general, cuyo acto se prolongó desde las ocho hasta una hora muy avanzada. El Sr. Claret, en todas sus pláticas y meditaciones, ha desplegado el fervor apostólico que tiene de costumbre.

Leemos en el Correo Autógrafo que el Sr. Marqués del Duero ha dispuesto regalar un baston de mando al jefe de cuerpo que más se haya distinguido en la accion del día 4. La Gaceta militar dice que el palo es de rica madera de Indias, llamada de Sargé, de la que usaban sus bastones los Vireyes del Perú; el puño de oro primorosamente cincelado, y la contera tambien de oro y lisa.

SANTOS DEL DIA.—San Valentin, presbítero y mártir, y el Beato Juan Bautista de la Concepcion. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Trinitarias.

CORRUA 10 de Febrero.—Al punto de recibir aquí la noticia de la toma de Tetán y como muestra espontánea del entusiasmo popular, porcion de voladores comenzaron á ser lanzados desde diferentes parajes á la atmósfera; las fachadas de las casas y edificios públicos principiaron á ostentar vistosas colgaduras, y por último fueron aumentándose los grupos en las calles y las plazas, hasta convertirse en una multitud compacta, ávida de pormenores y exuberante de patriotismo.

Pronto los alegres acordes de las músicas, que nos regalaban las magníficas armonías de las copiosas danzas y arrebataciones aires nacionales, se confundieron en el espacio con el sordo rumor de innumerables conversaciones y con el marcial fragor de las salvas de artillería.

Por la noche llegó en la Coruña el entusiasmo á su colmo: las iluminaciones que durante la estancia de SS. MM. tanto llamaron la atencion, volvieron á convertirse los más frecuentados parajes en una inmensa asfua, á cuyo fulgor palideaban por todas partes el azulito gentil como en la época que aludimos.

Entre las iluminaciones particulares sobresalían la de la florista francesa Mue. Arvillon y la de Mr. Julio Ray, ambas de gas. Como prueba del buen gusto, no podemos menos de consignar aquí que en los balcones de la primera veanse unidas las banderas de España y Francia.

En la calle de Espoz y Mina se detenía la multitud ante la fachada del Circo de artesanos, donde se ostentaban en transparentes los retratos de nuestros victoriosos Generales. A las inmediaciones una banda de música entretenía á los curiosos, que miraban lanzar á la atmósfera, entre una salva de fuegos artificiales, algunos globos aerostáticos. Tan numerosa era la concurrencia, que en este como en todos los demás puntos, costaba sumo trabajo avanzar un paso, y particularmente al desahogar en el Gobierno de Asturias entre los luminosos rayos de una aurora refrigente; debajo al ilustre General O'Donnell ofreciéndole las llaves de Tetán, que se veía á su espalda, y en todos los términos del paisaje la personificación de los cuatro armos que coadyuvaron á la empresa, la artillería, la caballería, la infantería y la marina. La significacion del cuadro no podia tener un sentimiento más expresivamente patriótico y digno, por lo que felicitamos á nuestra autoridad civil por una idea tan alegórica y de tanto porvenir para la nacion española.

Al día siguiente 8 de Febrero, el Excmo. Sr. Capitan general revisó en gran parada á los cuerpos de la guarnicion, á los cuales dirigió la allocucion que insertamos á continuación. Para concluir por hoy diremos que ayer á las once de la mañana se cantó un solemne Te Deum en accion de gracias al Dios de los ejércitos por el triunfo de nuestras armas, á cuyo acto religioso concurren todos las Autoridades.

Soldados del cuarto ejército.—Grande es el júbilo y grande debe ser la satisfacion con que celebramos los triunfos y continuadas victorias de nuestros compañeros del ejército de Africa, tanto más grande para nosotros, cuanto los cuerpos que han salido de este ejército se han distinguido en ellos derramando abundantemente su sangre. Loor eterno á la Reina nuestra Señora Doña ISABEL II, que continuando la obra de la primera ha llevado la guerra á las playas africanas para vengar los repetidos ultrajes que, por los marroquines, enemigos naturales de España, se han hecho á nuestro pabellon. Loor al General en Jefe Conde de Lucena, que tan bien ha sabido secundar el pensamiento de S. M. dirigiendo las operaciones militares con un tino y acierto que es hoy admiracion de la Europa. Loor á todos los cuerpos que con tanta bizarría y arrojo han vencido á un enemigo tan bárbaro como audaz, conducidos por entendidos y entusiastas Generales, que han arrojado cuantas dificultades se han opuesto en el camino de sus victorias; pero en medio de todo, demos gracias á la divina Providencia que todo lo puede, que todo lo dirige y que es la que ha iluminado á todos dándonos el acierto necesario.

A pesar de este júbilo y entusiasmo general, veo en vuestros semblantes cierto sentimiento, al que no puedo menos de unirme, por no haber sido elegidos para componer parte de ese heroico ejército de Africa; pero el soldado en todas partes se distingue, en todas partes recoge laureles, y los que son tan subordinados y disciplinados como vosotros, allí están mejor, allí cumplen mejor con su deber, en la Reina y el Gobierno los necesitan; á nosotros nos ha tocado ahora quedarnos en el interior para velar por el sosiego público y proteger los intereses de un pueblo, que con el mayor entusiasmo hace cuantos sacrificios puede por asegurar la suerte de aquellos de nuestros compañeros que hoy quedan inutilizados: demos por ello gracias á ese pueblo de quien todos tenemos nuestro origen, y estad seguros que el día que la suerte nos destine á la guerra de Africa ú otra, procuraremos imitar los ejemplos que nos acaban de dar y están dando nuestros bizarros compañeros.

Soldados: ¡viva la Reina! ¡viva el Principe de Asturias! ¡viva el Rey! ¡vivan las Infantes! ¡viva el General Conde de Lucena! ¡vivan nuestros compañeros de armas del ejército de Africa!—A. Aleson. (Ilustracion.)

VIZCAYA.—Bilbao 9 de Febrero.—Ayer á las doce en punto se celebró en la basílica de Santiago de nuestra villa un solemne Te Deum en accion de gracias al Todopoderoso por la victoria conseguida el día 4 sobre los moros y la ocupacion de la plaza de Tetán por los españoles. El templo estuvo colmado de bote en bote, y dentro de su recinto descubrimos á todas las Autoridades civiles y militares, funcionarios públicos y personas más notables de la poblacion.

Estado Mayor del ejército.—Orden general del ejército en el cuartel general de Vitoria á 7 de Febrero de 1860.

«El pabellon de Castilla onde libremente sobre los muros de Tetán: este fausto acontecimiento se acaba de ser comunicado por despacho telegráfico de hoy á las ocho de la mañana.

Esta victoria, conseguida á costa de grandes sacrificios, hechos de valor y perfecta disciplina, honrarán siempre al ejército de Africa y á su digno caudillo.

Soldados del quinto ejército: Tened presente el heroico comportamiento de vuestros compañeros de armas; y si algun día tuvieramos la suerte de acompañaros á tan gloriosas empresas, imitémoslos y habremos hecho bastante para la patria y nuestra Reina.—El General en Jefe, José Marchessi. (Irrac-bat.)

ESTUDIOS CRITICOS DE LOS AUTORES CLASICOS ESPAÑOLES Y EXTRANJEROS (1).

HOMERO.

I. Tiempos histórico-mitológicos.—Tiempos heroicos.—Guerra de Troya.—Tradiciones acerca de Homero.—Hesíodo y demás poetas griegos.

Para conocer las causas de la larga duracion del famoso sitio de Troya basta con hacer un breve relato de este, segun nos lo han legado la tradicion y la historia.

Reunida en Aulide para pasar á Frigia toda la armada, que segun Homero se componia de 1,454 naves y por lo menos de 50 á 60,000 combatientes, permaneció ociosa mucho tiempo, sin duda por varias desavenencias ocurridas entre los Capitanes para concertar el orden de las operaciones. Allí mismo, y tal vez cuando hacia falta la mayor armonia en unos y otros, Agamenon comenzó á despertar la envidia de los demás Principes, entre los cuales no faltó quien hallara un medio de hacerle pagar caro el honor que se le habia hecho al conferirle el mando general del ejército.

Calchás el adivino, que en nombre de los dioses hablaba y dirigía á las tropas, declaró con toda la solemnidad de la profecía, que la armada no tendria viento favorable si no se sacrificaba en honor de Diana una niña de sangre Real, de la que si bien ocultó al principio el nombre y los ascendientes, no tardó en dar despues á entender que era Ifigenia, hija de Agamenon.

Parece que con avisos y cartas falsas se hizo venir á Ifigenia al campo donde su mismo padre consentió á pesar suyo, en los deseos del adivino. El hecho hasta aquí ha sido igualmente narrado por poetas é historiadores; pero el desenlace del drama se ha pintado de tantos modos diversos, cuantos han sido los poetas que llevando á sus poestas ó sus tragedias el asunto, le han sabido revestir de nueva forma y diferentes atavíos. Lo más probable y lo que asegura el autor más minucioso de la historia de Grecia, (2) es que arrepretidos Calchás y Ulises del sacrificio propuesto, ya por las murmuraciones del vulgo, ya por las amenazas de Aquiles, mudaron de idea, y como inspirados nuevamente por Diana, en cuyo honor debia sacrificarse Ifigenia, cambiaron el sacrificio real en sacrificio mistico y metafórico, diciendo que era voluntad de la Diosa que se destinara á la víctima á

virginidad perpetua, haciéndola sacerdotisa del templo que tenia en Tauride; determinacion que se llevó á cabo, inmoloando en su lugar á una cierva que sin saber cómo vino á manos del sacrificador.

Este suceso, de tantos y de tan diversos modos referido por poetas antiguos y modernos, trae á la mente los sacrificios de Abraham y de Jelté, y da ocasion á creer que los poetas griegos tomaron la fábula de Ifigenia de algunas noticias que tuvieron de los hebreos. Pero este hecho está tan estrechamente enlazado con la guerra de Troya que no es posible omitirlo, toda vez que con ella empieza. Apagüada Diana mandó el viento desaseado, y la armada griega arribó felizmente á las playas de Frigia.

Dos escritores franceses del siglo XVIII, Fourmont y Banier (1), discutiéron largamente acerca de la duracion del sitio de Troya, sosteniendo el primero que solo al fin de los 10 años y justamente cuando comenzó la contienda entre Agamenon y Aquiles, asunto del primer poema de Homero, se sitió verdaderamente á Troya, al paso que Banier cree que á la llegada del ejército de Grecia al Asia se acampó cerca de la ciudad sitiada.

Homero, segun se desprende de su Iliada, cree que en estos 10 años los griegos llevaron sus armas por la Frigia, la Libia y demas reinos del Asia, si no con otro objeto más alto, con el de buscar en ellos tributos, socorros y viveres para el sustento del ejército.

Y aquí, como hemos dicho, comienza la Iliada. La reyerta entre Aquiles y Agamenon puede reputarse como un hecho histórico, lógico además por la diversidad de Jefe y por las envidias que en unos y otros habian de desarrollarse á vista de los hechos gloriosos de sus antagonistas. Si Homero nos pinta sabios y prudentes á Nestor y Ulises, y poderosos y grandes á Agamenon y Menelao, nos describe como á más valiente y más fuerte que todos á Aquiles, hijo de Peleo.

No por muy nobles ni dignas causas, segun Homero, comenzó esta animadversion entre las dos verdaderas ruedas de aquella máquina, supuesto que la funda el poeta en la mala reparticion de las presas cogidas á los ene'migos.

Homero cuenta que retirado á su tienda el feroz é iracundo Aquiles, y no alejado del campo porque su carácter vengativo le obligaba á deseñar verse satisfecho, el ejército griego se debilitó con el alejamiento de su más heroico campeón, y Troya que ya se habia defendido muchos años aun combatiendo Aquiles, cobró nuevos bríos y detuvo con mayor empeño á los sitiadores.

Patroclo, amigo y escudero de Aquiles, cansado del ocio en que vivia por imitar á su señor, salió á combatir sin que este lo supiera, y fué muerto por Hector, uno de los más fuertes campeones troyanos.

El mismo deseo de venganza que obligó á Aquiles á retirarse, le impulsó otra vez á tomar las armas para vengar á Patroclo, lo que consiguió peleando con Hector y dándole muerte. La relacion de Homero termina en los funerales de Patroclo y Hector. La Iliada no cuenta el fin de la guerra de Troya: su último y XXIV canto, el mejor en nuestro concepto del poema, cuenta el combate de Aquiles y Hector, y rico en sentimiento y ternura, concluye con las lágrimas de Andrómaca, Hécula y Elena; con los sollozos y la oracion fúnebre de la esposa, la madre y la hermana del héroe.

Rápidamente, pues que hemos de volver á Homero donde le dejamos, y pues que todo el mundo conoce el fin de la guerra Troya, diremos que París, logrando herir en el talon á Aquiles y un hijo de este (Pirro) matando á París, contribuyeron al fin de tan empeñada empresa; y que satisfechos los vencedores con exterminar la familia de Laomedonte, hicieron pasar el cetro á otra rama de la estirpe de Asaraco, que fué la de Anquises, padre de Eneas, 430 años antes de la fundacion de Roma y 1,490 años de Jesucristo.

Cuando leemos la Iliada y la Odisea; cuando observamos en ambos poemas una riqueza de imaginacion, una armonia descriptiva, un enlace lógico de afectos y sentimientos, llevados á la perfeccion que difícilmente se encuentra en poetas posteriores, apenas se concibe que en tan remotos tiempos haya podido existir quien adivinando, por decirlo así, el instinto de la belleza artística, quien presintiendo todas las galas de la poesía, haya servido y sirva hoy de maestro á todos los poetas que han tenido en su abono los adelantos de la civilizacion y la escuela de la historia.

Creo más aún: al confesar que ignoro el griego, confieso que no conozco las bellezas verdaderas que constituyen los poemas citados, porque conocer á un poeta traducido, es como descubrir á un amigo en un cadáver desnudo y mutilado.

Y sin embargo, por rápidos que fueran los progresos del ingenio humano en Grecia, no es posible creer que llegarán al alto sitio que ocupa Homero sin que esbuzcos aislados anteriores y tentativas distintas le condujeran á la perfeccion que en sus poemas existe.

Ignórase la patria y el tiempo exacto en que vivió el primer poeta del mundo. Su nombre mismo ha dado margen á discusiones de eruditos y sabios, fundadas en la modestia del autor de la Iliada y la Odisea, que no hizo en sus poemas la más pequeña mención de su persona. Hesíodo, único escritor de aquel tiempo, nada dice de Homero, y no es maravilla que despues de su muerte tantas ciudades pretendieran y se disputaran la gloria de haberle visto nacer. Al divulgar se con la obra el nombre verdadero ó supuesto del poeta, casi todo país de lengua jónica, que comprendia todas las Islas del Archipiélago y gran parte del Asia menor, halló alguna tradicion ó algun título para mostrar que aquel poeta habia nacido en su seno.

Un italiano (2) asegura que el autor ó autores de aquellos dos poemas fueron italianos, esto es de Siri en el reino de Nápoles, donde está ahora Torre del mar en el Golfo de Taranto.

La tradicion nos hace á Homero ciego, pobre y viejo, cantando sus versos á la multitud que le seguia alborotada, y que aprendiendo trozos aislados de aquellos poemas inmortales, los conservaba de padres á hijos, en fragmentos más ó menos largos, segun la mayor ó menor memoria de los oyentes.

Si la tradicion no es verdadera, al menos es bella, y aceptando á Homero, tal como ella nos la pinta, nos hace más interesante al padre de la poesía.

Homero, legándonos con sus dos poemas toda la historia primitiva de Grecia, enseñándonos los usos y costumbres de tan remotos tiempos, sembrando los principios de la filosofía en que más tarde habian de beber los antagonistas del politeísmo, estableciendo los elementos primordiales del ser moral y político, es una de las figuras más grandes de la humanidad.

Al considerar la grave importancia de sus obras, al recordarle hambriento y vagabundo, cambiando perlas poéticas é impecaderos por un báculo para sostenerse, ó por un mendrugo de pan para alimentarse, se siente la necesidad de exclamar parodiando á Voltaire:

«Si Homero no hubiese existido, seria preciso haberle inventado.»

LUIS MARIANO DE LARRA.

virginidad perpetua, haciéndola sacerdotisa del templo que tenia en Tauride; determinacion que se llevó á cabo, inmoloando en su lugar á una cierva que sin saber cómo vino á manos del sacrificador.

Este suceso, de tantos y de tan diversos modos referido por poetas antiguos y modernos, trae á la mente los sacrificios de Abraham y de Jelté, y da ocasion á creer que los poetas griegos tomaron la fábula de Ifigenia de algunas noticias que tuvieron de los hebreos. Pero este hecho está tan estrechamente enlazado con la guerra de Troya que no es posible omitirlo, toda vez que con ella empieza. Apagüada Diana mandó el viento desaseado, y la armada griega arribó felizmente á las playas de Frigia.

Dos escritores franceses del siglo XVIII, Fourmont y Banier (1), discutiéron largamente acerca de la duracion del sitio de Troya, sosteniendo el primero que solo al fin de los 10 años y justamente cuando comenzó la contienda entre Agamenon y Aquiles, asunto del primer poema de Homero, se sitió verdaderamente á Troya, al paso que Banier cree que á la llegada del ejército de Grecia al Asia se acampó cerca de la ciudad sitiada.

Homero, segun se desprende de su Iliada, cree que en estos 10 años los griegos llevaron sus armas por la Frigia, la Libia y demas reinos del Asia, si no con otro objeto más alto, con el de buscar en ellos tributos, socorros y viveres para el sustento del ejército.

Y aquí, como hemos dicho, comienza la Iliada. La reyerta entre Aquiles y Agamenon puede reputarse como un hecho histórico, lógico además por la diversidad de Jefe y por las envidias que en unos y otros habian de desarrollarse á vista de los hechos gloriosos de sus antagonistas. Si Homero nos pinta sabios y prudentes á Nestor y Ulises, y poderosos y grandes á Agamenon y Menelao, nos describe como á más valiente y más fuerte que todos á Aquiles, hijo de Peleo.

No por muy nobles ni dignas causas, segun Homero, comenzó esta animadversion entre las dos verdaderas ruedas de aquella máquina, supuesto que la funda el poeta en la mala reparticion de las presas cogidas á los ene'migos.

Homero cuenta que retirado á su tienda el feroz é iracundo Aquiles, y no alejado del campo porque su carácter vengativo le obligaba á deseñar verse satisfecho, el ejército griego se debilitó con el alejamiento de su más heroico campeón, y Troya que ya se habia defendido muchos años aun combatiendo Aquiles, cobró nuevos bríos y detuvo con mayor empeño á los sitiadores.

Patroclo, amigo y escudero de Aquiles, cansado del ocio en que vivia por imitar á su señor, salió á combatir sin que este lo supiera, y fué muerto por Hector, uno de los más fuertes campeones troyanos.

El mismo deseo de venganza que obligó á Aquiles á retirarse, le impulsó otra vez á tomar las armas para vengar á Patroclo, lo que consiguió peleando con Hector y dándole muerte. La relacion de Homero termina en los funerales de Patroclo y Hector. La Iliada no cuenta el fin de la guerra de Troya: su último y XXIV canto, el mejor en nuestro concepto del poema, cuenta el combate de Aquiles y Hector, y rico en sentimiento y ternura, concluye con las lágrimas de Andrómaca, Hécula y Elena; con los sollozos y la oracion fúnebre de la esposa, la madre y la hermana del héroe.

Rápidamente, pues que hemos de volver á Homero donde le dejamos, y pues que todo el mundo conoce el fin de la guerra Troya, diremos que París, logrando herir en el talon á Aquiles y un hijo de este (Pirro) matando á París, contribuyeron al fin de tan empeñada empresa; y que satisfechos los vencedores con exterminar la familia de Laomedonte, hicieron pasar el cetro á otra rama de la estirpe de Asaraco, que fué la de Anquises, padre de Eneas, 430 años antes de la fundacion de Roma y 1,490 años de Jesucristo.

Cuando leemos la Iliada y la Odisea; cuando observamos en ambos poemas una riqueza de imaginacion, una armonia descriptiva, un enlace lógico de afectos y sentimientos, llevados á la perfeccion que difícilmente se encuentra en poetas posteriores, apenas se concibe que en tan remotos tiempos haya podido existir quien adivinando, por decirlo así, el instinto de la belleza artística, quien presintiendo todas las galas de la poesía, haya servido y sirva hoy de maestro á todos los poetas que han tenido en su abono los adelantos de la civilizacion y la escuela de la historia.

Creo más aún: al confesar que ignoro el griego, confieso que no conozco las bellezas verdaderas que constituyen los poemas citados, porque conocer á un poeta traducido, es como descubrir á un amigo en un cadáver desnudo y mutilado.

Y sin embargo, por rápidos que fueran los progresos del ingenio humano en Grecia, no es posible creer que llegarán al alto sitio que ocupa Homero sin que esbuzcos aislados anteriores y tentativas distintas le condujeran á la perfeccion que en sus poemas existe.

Ignórase la patria y el tiempo exacto en que vivió el primer poeta del mundo. Su nombre mismo ha dado margen á discusiones de eruditos y sabios, fundadas en la modestia del autor de la Iliada y la Odisea, que no hizo en sus poemas la más pequeña mención de su persona. Hesíodo, único escritor de aquel tiempo, nada dice de Homero, y no es maravilla que despues de su muerte tantas ciudades pretendieran y se disputaran la gloria de haberle visto nacer. Al divulgar se con la obra el nombre verdadero ó supuesto del poeta, casi todo país de lengua jónica, que comprendia todas las Islas del Archipiélago y gran parte del Asia menor, halló alguna tradicion ó algun título para mostrar que aquel poeta habia nacido en su seno.

Un italiano (2) asegura que el autor ó autores de aquellos dos poemas fueron italianos, esto es de Siri en el reino de Nápoles, donde está ahora Torre del mar en el Golfo de Taranto.

La tradicion nos hace á Homero ciego, pobre y viejo, cantando sus versos á la multitud que le seguia alborotada, y que aprendiendo trozos aislados de aquellos poemas inmortales, los conservaba de padres á hijos, en fragmentos más ó menos largos, segun la mayor ó menor memoria de los oyentes.

Si la tradicion no es verdadera, al menos es bella, y aceptando á Homero, tal como ella nos la pinta, nos hace más interesante al padre de la poesía.

Homero, legándonos con sus dos poemas toda la historia primitiva de Grecia, enseñándonos los usos y costumbres de tan remotos tiempos, sembrando los principios de la filosofía en que más tarde habian de beber los antagonistas del politeísmo, estableciendo los elementos primordiales del ser moral y político, es una de las figuras más grandes de la humanidad.

Al considerar la grave importancia de sus obras, al recordarle hambriento y vagabundo, cambiando perlas poéticas é impecaderos por un báculo para sostenerse, ó por un mendrugo de pan para alimentarse, se siente la necesidad de exclamar parodiando á Voltaire:

«Si Homero no hubiese existido, seria preciso haberle inventado.»

LUIS MARIANO DE LARRA.

ANUNCIOS.

LA ILUSTRE HEROINA DE ZARAGOZA, O LA CEBRE AMAZONA EN LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA: novela histórica por Doña Carlota Cobo, dedicada á S. M. la Reina Doña ISABEL II.

Esta obra forma un volumen en 4.º, cuyos productos ha cedido la interesada para atender á los gastos del ejército expedicionario de Africa.

Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta nacional á 24 rs. cada ejemplar.

(1) Mémoires de l' Acad. des sciences et bel. lett., tomos III y VI.

(2) Cirio Minervino.

A VOLUNTAD DE SU DUEÑO Y EN LAS ESCRIBANIAS DE D. Justo Morayta, en Madrid, y de D. José Fernandez, en la villa de la Fuente del Maestre, provincia de Badajoz, se venden en pública subasta extrajudicialmente en el mejor postor un alvar y un molino acaerido, situados en el término de dicha villa de la Fuente del Maestre, conocido el primero con el nombre de Portal, y consta de 3.232 pies, de primera, y el segundo en el sitio de la Cava, frente al Pilar, de aquella poblacion, que consta de dos vigas y dos molineras, por el precio de 440.000 rs. vn. que servirán de base para las pujas que se hagan en las citadas Escribanias, donde estarán de manifiesto los pliegos de condiciones, siendo el día señalado para el remate el 10 de Marzo próximo á las doce de su mañana.

REMATE VOLUNTARIO.—EL 24 DEL CORRIENTE hora de las once de la mañana, se rematará en Santander en la Escribania de D. Ignacio Perez, calle de las Alarazanas, núm. 4, una casa de suelo á cielo, radicante en el muelle largo de dicha ciudad, señalada con el número 45 antiguo, compuesta de almacén con cubiertas, segundo, primer piso que sirve de entresuelo y escritorio, segundo, tercero y cuarto con sus correspondientes buhardillas, lindante por Mediodía el muelle, por donde Portilla; Nordeste herederos de D. Mateo de la Portilla; Norte plaza de Isabel II, y Vendabal calle pública.

Esta finca corresponde á la Señora Viuda á hijos del finado D. José Ortiz de la Torre, de aquel vecindario, y se subasta á su voluntad. El precio y condiciones estarán de manifiesto en la referida Escribania para el que quiera enterarse de todo antes del acto del remate. 697

FERRO-CARRIL DE LANGREO EN ASTURIAS.—NO habiéndose podido celebrar la junta general anunciada para este día por falta de la debida representacion de acciones, se convoca de nuevo para el 22 del actual á la una de su tarde, con arreglo á lo prevenido en el artículo 43 de los estatutos de la compania, que dice así:

«Para que la junta general ordinaria se considere legalmente instalada, es preciso que, por lo menos, concurra la representacion de la mitad del capital emitido en acciones nominativas y un voto más; y la de las tres cuartas partes del capital emitido en igual forma para la de las extraordinarias.

Si no se reuniese el número respectivamente suficiente, se hará así constar en el acta que se extendió al efecto; y la Direccion en su vista volverá á convocarla en acciones nominativas y un voto más; y obligatorias para todos, cualquiera que sea el número de las acciones que asistan.»